



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a
víctima frente a violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-
Ayacucho, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

DE: Abogado

AUTOR:

Espinoza Yauris, Eber (ORCID: 0000-0002-1588-0165)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos.

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía en todos mis objetivos; a mi amada madre, quien han sido mi soporte y regla en mi formación académica, a mi esposa e hijo porque son el motivo de superación y llegar a culminar mis metas.

Agradecimiento

Este A mi asesor Dr. Santisteban Llontop, Pedro por sus enseñanzas constantes, motivándome y dedicándome su valioso tiempo; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes del Juzgado Mixto Unipersonal de Huancasancos, del Ministerio Publico de Huancasancos, de la Defensa Publica y finalmente los abogados especializados en derecho de Familia que han coadyuvado a la culminación del presente.

ÍNDICE

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Índice de figura	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de estudio	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de Estudio	13
3.4 Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	19
3.7 Rigor Científico	21
3.8 Método de análisis de la Información	22
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y subcategorías y matriz de categorización</i>	12
Tabla 2 <i>Participantes y características</i>	15
Tabla 3 <i>Juez mixto unipersonal de Huancasancos-Ayacucho</i>	16
Tabla 4 <i>Fiscalía provincial penal corporativa de Huancasancos</i>	16
Tabla 5 <i>Abogados de la DEMUNA, CEM y Defensa Pública</i>	16
Tabla 6 <i>Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio</i>	18
Tabla 7 <i>Validación de la guía de entrevista</i>	18
Tabla 8 <i>Validación de guía de análisis documental</i>	19
Tabla 9 <i>Categorías y subcategorías</i>	20

Índice de figura

Figura 1: *departamentos con mayor porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física, por parte de su esposo en el año 2009-2019.* 14

Figura 2: *departamentos con mayor porcentaje de mujeres que sufrieron violencia psicológica, por parte de su esposo en el año 2009-2019.tomada de O.N. (2021)* 15

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de determinar si la aplicación de medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, es eficiente y cumple con su objetivo; y por ende a razón de tal objetivo, se ha consultado y evaluado material sobre el tema de medidas de protección, violencia familiar y legislación comparada.

La metodología, es de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo con diseño teoría fundamentada, como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental; los mismos que respondieron a los objetivos tanto general y específicos, cuyos participantes fueron expertos en la materia, el escenario de estudio fue en la provincia de Huancasancos.

La conclusión se obtuvo de las entrevistas, el análisis de fuente documental y los hallazgos que fueron previamente analizados en conjunto, llegando a que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no se viene aplicando o solo en algunos casos; lo cual requiere de manera inmediata la implementación de un órgano auxiliar en el poder judicial que garantice y haga el seguimiento de las medidas de protección con la finalidad de que en la práctica se cumpla.

PALABRAS CLAVES: Medida de Protección, impedimento de acercamiento, Violencia Familiar, Violencia Física y Violencia Psicológica.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to determine if the application of a protection measure to prevent the victim from getting closer to family violence between spouses is efficient and fulfills its objective; and therefore, due to this objective, material has been consulted and evaluated on the subject of protection measures, family violence and comparative legislation.

The methodology is of a qualitative approach, basic type, descriptive level with grounded theory design, as an instrument the interview guide and document source analysis guide; the same ones that responded to both general and specific objectives, whose participants were experts in the field, the study setting was in the province of Huancasancos.

The conclusion was obtained from the interviews, the analysis of the documentary source and the findings that were previously analyzed together, reaching that the protection measure of impediment of approaching the victim has not been applied or only in some cases; which requires the immediate implementation of an auxiliary body in the judiciary that guarantees and monitors the protection measures in order for them to be carried out in practice.

Keywords: Measure of Protection, impediment of approach, Family Violence, Physical Violence and Psychological Violence.

I. INTRODUCCIÓN.- En referencia a la **aproximación temática**, la violencia familiar día a día viene siendo un flagelo a la sociedad esto a nivel internacional y nacional, el mismo que hasta se ha vuelto cotidiano ver que las familias se agredan físicamente y psicológicamente; y esto conlleva que el Estado haya desarrollado políticas públicas en materia de preventiva, sancionadora y erradicación de la violencia en el entorno familiar, conforme lo podemos apreciar en la ley 30364 y su reglamentación, que dicho sea de paso que en la práctica no está surtiendo efectos alentadores, ya adentrándonos en el Perú y en sus provincias es evidente que las normas en si no son eficaces ni eficientes, tal como lo podemos apreciar en las estadísticas y medios de información tanto escritos y visuales.

En tanto la violencia que más está enmarcado dentro de las estadísticas y estudios son la violencia contra las víctimas mujeres, es decir comúnmente llamado el sexo débil, que consigo trae como emblema el machismo enraizado desde las generaciones pasadas; con ello no se podría tan solamente hablar de violencia a las mujeres, sino que también existe violencia contra los varones, pero en índices menores en donde la mujer se convierte en agresor y cambian los papeles por decirlo así.

En contexto la problemática de la violencia doméstica en el Perú, está considerada como un problema de salud, que está generando problemas en diferentes ámbitos de la sociedad, para frenar cuyo problema ascendente el Estado promulgo la Ley 30364 que entro en rigor en noviembre del 2015, que por cierto hasta a la fecha ha tenido varias modificaciones tanto en la ley como en su reglamentación.

Consiguientemente la norma busca proteger a los miembros de la familia, llámese esposos, cónyuges, ex esposos, ex convivientes, hijos, etc., que tengan vinculo de consanguinidad y afinidad de cuarto grado y segundo respectivamente, para así no obviar a ninguno de los sujetos de ámbito familiar, e incluso estableció medidas de protección que buscan el cese del tipo de violencia ejercida en contra de la persona obligada a soportarla, estas medidas no solo para las víctimas sino también para la persona que ejerce la acción antijurídica culpable.

Por estas razones existe la necesidad de investigar en cuanto si esta medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima se aplica de manera eficiente

en los casos de violencia familiar entre cónyuges, que de por sí tendrían que cumplir con esa finalidad para la cual están dadas en nuestro ordenamiento legal, y si esto no cumple dicho objetivo estaríamos hablando de una norma que a luces no cumple con lo encomendado, por ende el derecho tendría que buscar alguna alternativa de solución de inmediata de no ser así, estaríamos siendo sumergidos en un problema mucho más grave los ciudadanos peruanos.

La presente investigación nace con la formulación del problema, se consideró como pregunta del **problema general**, ¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019?; el **problema específico 1** planteado fue, ¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física? y como **problema específico 2** ¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica?.

El presente estudio tiene su justificación teórica, toda vez que se analizaron conceptos doctrinarios, jurisprudencias y las estadísticas sobre medidas de protección y violencia familiar, que nos conllevaron a que las medidas de resguardo no son eficientes para salvaguardar a las agraviadas de estos hechos de violencia en sus diferentes modalidades en la jurisdicción de la provincia de Huancasancos-Ayacucho-Perú.

En cuanto a la metodología la investigación realizada permitió mayor análisis sobre estas figuras jurídicas, conforme a los materiales bibliográficos consultados; que coadyuvarán a las futuras investigaciones de esta problemática social, debido a su carácter científico que lo caracteriza.

No obstante, en la práctica se ha identificado la existencia de la problemática en su aplicación de las medidas de protección de impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, lo cual es primordial fortalecerlo esta figura jurídica para que no sea un medio de reincidencia de violencia familiar e impunidad para el agresor.

La principal contribución será que la implementación de un órgano auxiliar del poder judicial que realice los seguimientos respectivos a las medidas de protección dictadas en la resolución del Juez en beneficio de las víctimas; quien podrá

visibilizar las deficiencias a solucionar para de esta manera fortalecer en su proceso de ejecución de la medida de protección de impedimento de acercamiento a víctima, lo cual evitará la constante subida de los índices de reincidencia de violencia familiar.

Para ir concluyendo la relevancia está, en que fue oportuna y necesaria esta investigación puesto que no deja en indefensión ni a merced del agresor a las víctimas de violencia familiar, y estas disposiciones se cumplan en la práctica a cabalidad lo cual permitiría el desarrollo, superación de las familias y convivencia en paz.

Finalmente, el objetivo con la presente ha sido determinar la eficiencia en la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a víctima, emitidos por el Juzgado Mixto Unipersonal de la provincia de Huancasancos-Ayacucho, la presente medida de protección se aplica indistintamente si la víctima es mujer o varón, conforme lo tipifica la Ley 30364 y su reglamentación; lo que nos lleva que lo preventivo es el norte a seguir para la erradicación de violencia en todas sus formas por tanto necesitan una urgente atención por el ente estatal.

II. MARCO TEÓRICO. - En relación a los trabajos previos, es sustancial realizar un análisis y conocer los antecedentes tanto en tesis, libros y revistas indexadas a nivel nacional e internacional; los mismos que servirán de guía en nuestra investigación y poder llegar a nuestros objetivos descritos. En primer lugar, en el ámbito nacional se tiene la investigación de Díaz (2018), que para adquirir su título profesional de abogada por la Universidad Cesar Vallejo, presento su investigación titulada: “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz-2018”, siendo su objetivo determinar en qué medida son eficaces las medidas de protección; respondiendo a una investigación de enfoque cuantitativa, tipo no experimental. En su conclusión refirió que las medidas de protección no son eficaces en el respaldo de las víctimas.

De lo señalada precedentemente, avala al objetivo de la actual investigación, toda vez que reafirma que la aplicación de las medidas de resguardo dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar es insuficiente en la práctica.

Seguidamente Gonzales (2018), en su tesis “la ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, que es de enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, siendo su objetivo determinar las causas que se presentan en la ineficacia de las medidas de protección para víctimas de violencia familiar; su conclusión resaltante fue que las medidas de protección no se cumplen de forma efectiva, ya que no existiría articulación entre los órganos competentes de la materia.

Según Infante (2019), en su tesis “Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018”, de enfoque cualitativo de diseño fenomenológico; realizado en la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Magister; quien llego a la conclusión de que las medidas sociales no se aplican eficientemente para salvaguardar al perjudicado.

Ordinola (2020), de la Universidad Cesar Vallejo, a través de su tesis para obtener el grado académico de Doctora en Derecho, “*Eficacia de las medidas de protección para varones víctimas de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019*”, de enfoque cualitativo, de diseño de estudio fenomenológico, que tiene como objetivo examinar si son eficaces las medidas de protección, concluyendo que las medidas de auxilio son meramente declarativas y no se

dan intrínsecamente en el lapso señalado y mucho menos se cumplen con las notificaciones, aunado a ello inclusive no fueron ejecutadas en su conjunto.

Nuevamente con la tesis descrita en el párrafo anterior se evidencia que la principal problemática radica, que no se efectiviza las medidas dictadas por el Juez competente; y esto no solo para mujeres sino también para varones que se ven inmersos en actos de violencia.

Castillo (2018) en su tesis para optar el grado de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo; *“Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017”*, de enfoque cualitativo, con nivel descriptivo con diseño de teoría fundamentada, cuyo objetivo general fue determinar la aplicación de la medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar, donde concluyó “Que la medida de protección de retiro de domicilio [...] su aplicación en el distrito de Ancón durante el año 2017 no fue la adecuada [...]” (p.104).

De lo señalado por el autor en el apartado precedente, es indudablemente que la aplicación de la ley 30364, no está surtiendo efectos positivos y es insuficiente, que nos conlleven a la reincidencia de maltratos al ámbito familiar, por ello se debe buscar la celeridad para prevenir a la violencia doméstica, en ese razonamiento se debe poner en agenda inmediata a esta problemática por parte del Estado Peruano a través de la articulación de los órganos competentes.

A nivel internacional, tenemos también trabajos de investigación que tienen relación con el tema en cuestión; así tenemos el proyecto de trabajo de grado, en la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá-Colombia titulado *“Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”*, Ruiz (2015), cuyo análisis de investigación fue el marco normativo, doctrina y jurisprudencia; en su conclusión y/o respuesta nos señala que la dación de normas y leyes no resuelve la problemática, más aun si los entes encargados “ [...] no cumplen la función de aplicar la norma tal cual como fue concebida y distorsiona su aplicación” (p. 42), así también el factor económico es también fundamental para que no se pongan en funcionamiento los mecanismos de auxilio a las víctimas y por consecuencia no se llega a la cima del objetivo anhelado.

Es interesante lo que defendió el investigador, ya que nos da mayor realce en cuanto al dictado de normas en materia del fenómeno en estudio; esto no sirvió de nada porque no se aplica la norma en sentido estricto para el que fue dado, es decir que es importante que la norma se ejecute en la vida de los partícipes o beneficiados con la Ley.

Según Sancho (2015) en su tesis “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de Violencia Familiar”, de la Universidad Autónoma de Barcelona, de enfoque cualitativo de diseño etnografía, investigación realizada en Argentina en la ciudad autónoma de Buenos Aires, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil N° 25. Donde afirmó que las políticas públicas preventivas son el eje a seguir, por cuanto no hay manera de combatir esta problemática si esta no está encaminada en ese sentido, ahora bien, de no implementarlo no darán solución a esta grave situación de violación de DD.HH.

Al respecto debo manifestar mi completo respaldo en cuanto las políticas públicas de prevención son las únicas formas de luchar contra este flagelo a nivel internacional y nacional, para poder de esta manera defender al grupo familiar vulnerable del perjuicio de sus derechos por parte del agresor, en donde la mujer tiene mayor incidencia a ser la víctima; y no basta con dar leyes sino hacerles el control y seguimiento respectivo para poder hallar las falencias y solucionarlos para el bien común de toda la sociedad.

Ingrassia (2018) de la Universidad Nacional de la Plata de Argentina en su artículo científico denominado, *Ley de protección Integral a las Mujeres: Estudio sobre sus alcances y deudas pendientes*, del año 2018, artículo publicado en la revista Especializada en Periodismo y Comunicación *Questión de la Plata-Argentina*, concluye: la vigencia de la Ley 26.485 significó un adelanto en cuanto a la posición del Estado Argentino frente a este fenómeno social doméstico hacia la femina pero este no fue suficiente, además que esta ley no cumplió los principales objetivos, y menos erradicó la violencia de género que es latente en el estado, que viene con un plus la existencia de la desigualdad de género que es una problemática de abordajes de múltiples disciplinas, que la sola normativa es letra

muerta sino se hacen esfuerzos denodados como un engranaje de una máquina que giran en un mismo sentido.

En cuanto a lo señalado por el autor de la publicación, es menester decir que la sola ley no puede resolver esta problemática en nuestro país, tal como sucede en el país de Argentina también, lo que nos lleva a decir que es Estado Peruano debe seguir el ejemplo y dictar políticas públicas que nos garanticen la eficiencia de nuestras normas en la práctica y que nuestras autoridades trabajen con mayor ahínco desde sus competencias encomendadas.

Seguidamente las autoras Lemus et al. (2016) en su artículo científico denominado, *Violencia intrafamiliar contra la mujer*, de año 2016, de estudio descriptivo de corte transversal, han concluido: que las féminas maltratadas en la relación domestica no se dan cuenta que son maltratadas por sus parejas y esto se hace de manera continua y permanente como costumbre.

Estoy de acuerdo con lo vertido el párrafo anterior, esto a raíz de que, si bien es cierto que la violencia psicológica es invisible a la vista, pero esto no quiere decir que no se pueda evidenciar, más al contrario este daño es difícil de reparar porque es silencioso y lleva mucho tiempo en su recuperación.

Continuando tenemos a Marinho, et al. (2020) en su artículo científico denominado "*Evolução da notificação de violência contra mulher no município de São Paulo, 2008-2015*". De método de estudio ecológico descriptivo, manifiestan que llegaron a la conclusión; en cuanto a la agresión física a féminas siguen en aumento, lo cual conlleva a una serie de notificaciones en el país brasileño en cuanto a este tema también se han elevado, que sugieren generar un registro de casos.

De lo señalado puntualmente debo indicar que la violencia física es uno de los casos que más se evidencian y suscitan en nuestro país.

Con respecto a las **teorías y enfoques conceptuales**, en la presente investigación se ha planteado en cuanto a las categorías de impedimento de acercamiento y violencia familiar, como también a las subcategorías de estas, cuya información se obtuvo de libros, legislación vigente, jurisprudencias y otros que lo detallo a continuación:

Con relación a la definición de la violencia familiar, para Laurente y Butrón (2020), la violencia familiar se manifiesta cuando se genera maltrato de uno a otro individuo dentro de una relación de deberes de cuidado, subordinación y relaciones afectivas.

De similar modo también la ley vigente que regula el ámbito de violencia en todo su contexto ha definido en el Art. 6 que la violencia familiar “[...] cualquier acción o conducta que le cause, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico [...]”, pero así también nos recalca que esto se debe dar entre los sujetos que tienen vínculo familiar, en donde también versen dependencia y trato igual, pero con mayor consideración a los vulnerables (Ley 30364, 2015, p. 3).

La violencia intrafamiliar no se limita a la agresión física, abarcando cualquier tipo de conducta que tenga por objeto controlar y subyugar a otra persona que comparte o ha compartido el mismo espacio doméstico a través del miedo, la humillación y la agresión física o verbal (Santos citado en Paulino, 2016, p. 6)

En referencia a la evolución, Reyna (2020) manifiesta que el nacimiento de la violencia se remonta a la evolución humana, que principalmente estuvo identificada por las desigualdades de género, que conllevaron que este fenómeno esté presente en todos los estratos sin diferenciar lo social, económico y otros, que se nos impuso por parte de nuestros antecesores, para finalmente llegar a la violencia doméstica como paradero final del siglo de violencia, que inicia en las relaciones afectivas de pareja.

Siguiendo ese orden de conceptos tenemos a la violencia conyugal, que según Paulino (2016) es un comportamiento comúnmente repetido con características generales de violencia doméstica, pero que ocurren en una relación íntima que involucra contactos sensuales y/o sexuales. Hoy en día se presta atención independientemente de la orientación sexual de la pareja y su vínculo es decir matrimonio, convivencia, y otros.

De la misma forma la subcategoría violencia física, es definido por Gramarí et al. (2020), como aquel acto que busca dañar en su integridad, salud con un objeto contundente, arma y otros a la víctima, esto para demostrar quien tiene el control de la situación, es decir demostrar sus superioridad física y además minimizarla sometiéndole mediante amenazas.

Algo semejante ocurre con la violencia psicológica son las acciones verbales o no verbales, que pretenden de cualquier forma hacer desistir o ceder a las víctimas y testigos a las condiciones del agresor, para luego estar a merced de este, que a la larga están supeditadas a sufrir deterioro en su estado emocional y salud mental. (Gramari et al., 2020)

Correspondiente a la definición de las medidas de protección, Ramos y Ramos (2018) afirma que esta disposición es inmediata y sirve para evitar las constantes agresiones a la víctima y ponerla a buen recaudo, el Juez competente emitirá las medidas que considere suficientes para garantizar la integridad y DD.HH de la agraviada, esta resolución pueden variar y se dan por un lapso de tiempo.

Otra vez Ramos y Ramos (2018) afirman que este Impedimento de acercarse a la víctima, es la línea divisora entre la víctima y el agresor que deberá ser respetada toda vez que estará demarcada con una unidad de medida, que en otras palabras quiere decir no invadas su zona de seguridad.

La importancia de este mecanismo de protección según los autores Ramos y Ramos (2018), resulta importante esta medida porque resguarda y protege en su intimidad a la víctima para poder desenvolverse en sus que hacer cotidiano sin preocupación alguna, lo cual también involucra el pleno ejercicio de sus derechos inherentes.

En cuanto a la regulación de esta medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en nuestro sistema jurídico se encuentra específicamente en el Art. 22 de la ley 30364 y tiene las características siguientes: a) Es aplicado por el Juzgado Especializado en Familia en 48 horas si es riesgo leve o moderado y 24 horas si es riesgo severo conforme la ficha de valoración de riesgo, b) Son inmediatas, c) Su finalidad es cesar la violencia en el hogar, d) No está sujeto a formalidades específicas puede saltarse la audiencia previa, e) Las medidas de protección se evalúan para cada caso en particular, la necesidad y urgencia, f) Se da por solicitud de la agraviada o de pleno oficio del órgano jurisdiccional, g) Es temporal toda vez que perdura la existencia de la violencia h) Tiene como fin tutelar los derechos humanos de las personas. (Ley 30364, 2015)

Así mismo se procederá a conceptualizar la subcategoría de estudio medida de prevención, Manifiesta Ledesma (2017) que las medidas de prevención o también

llamadas medidas de protección, son mecanismos de prevención que sirven para proteger a las víctimas y sus dependientes de posibles riesgos que genere el presunto agresor, indistintamente que en el juicio se absuelva o sentencie a este individuo.

De lo vertido por la magistrada es indispensable trabajar en la prevención, ya que la sanción a veces ya no surte efectos en el cambio de conducta del agresor, en vista que este sujeto ha vivido o ha visto la violencia en su desarrollo humano, lo cual obviamente a su entender es algo normal y cotidiano la violencia, que además incluso muchas veces no se denuncia ya que sucede en la intimidad de la familia, así a veces suele resolverse con el perdón de la víctima, porque además existen diferentes factores como dependencia emocional, económica que no se puede derribar esta problemática.

El Parlamento Andino (2016) en su “Marco normativo para la erradicación de todas las formas de violencia hacia a la mujer” señala que la “[...]prevención como eje fundamental y transversal [...] para lo cual deberán diseñarse estrategias que, en todos ámbitos sociales, promueven cambios de actitudes que eviten la reproducción de patrones de violencia (p.31).

Tal como lo señala el Parlamento Andino, existe un marco normativo y un compromiso institucional en la búsqueda de la erradicación en su totalidad la violencia en todas sus formas, que devienen de la mano con la prevención como único medio para ese objetivo para poder vivir en una sociedad de paz y armonía; pero ello no radica en querer y dar normas, si es que no se realiza un adecuado seguimiento en cuanto a la aplicación, además que es necesario y urgente dotar a las entidades competentes de logística necesaria para su cumplimiento de manera eficiente.

III. METODOLOGÍA

El enfoque fue cualitativo, porque se centró en buscar comprender la realidad, es decir buscan interpretar los fenómenos sociales, porque captura las experiencias, emociones, prioridades y aspectos subjetivos de los participantes, la investigación cualitativa tiene una lógica y va de lo general a lo específico es decir su proceso es inductivo, que describe y explora para luego desarrollar nociones teóricas; así también suelen utilizar la entrevista abierta los cuales describe, analiza y explica, así mismo es de carácter flexible porque depende de las informaciones obtenidas dará sus explicaciones respectivas de la realidad investigada. (Martinez, 2018)

Tiene carácter hermenéutico, porque se centró en entender las acciones de las personas (Martinez, 2018, pág. 61), lo que se entiende que se interpreta de modo diferente por los participantes del mismo.

Siguiendo la idea el enfoque cualitativo, para Hansman (citado en Antunez, 2017, p. 150) en la revista "*Lusofona de Educacao*", Acuña que el investigador asume el papel de instrumento en la recabacion de datos en la investigación cualitativa por cuanto tiene que ser reflexivo y consciente de que interpretaran los fenómenos que se están estudiando.

Por su parte Maldonado (2018), también nos refiere que la investigación cualitativa realiza estudios a fenómenos sociales sumamente complicados, para poder ir conociéndolo; lo cual podemos mencionar que la presente investigación es propicia para este enfoque, toda vez que surge de las expectativas de la realidad y poderlas interpretarlas para comprenderlas.

3.1 Tipo y diseño de estudio

Sin ninguna duda la investigación es de tipo básica, tal como ha sido definido por Ñaupas & et al. (2018) que este tipo de investigación es la base para futuros estudios, nace del ímpetu de conocer más sobre el fenómeno en cuestión, lo cual es necesario para el procedimiento científico.

Teniendo en consideración el estudio presentado fue de características de investigación básica, cuyo fin es el conocimiento y comprensión del problema social, que en cierto modo sirvió como base para la generación de conocimientos a diversas investigaciones que versan sobre el tema investigado.

Se puede señalar, que el nivel que se escogió para la realización del estudio por su finalidad fue descriptiva, por cuanto está orientada a la recolección de datos e informaciones sobre todo lo concerniente a violencia domestica entre cónyuges, así también se caracteriza por ser de segundo nivel con carácter inicial (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018)

Para otros autores la acción de describir es todo lo que realizamos de manera permanente, porque siempre se está describiendo ya sea la naturaleza, de los animales, de las cosas, de los fenómenos sociales, etcétera; ya que los humanos requerimos realizarlas en el trabajo, estudio, es fin todos en algún momento describimos algo (Strauss & Corbin, 2016)

En ese mismo orden de ideas el diseño de investigación para Niño (2019) es toda la planeación de inicio a fin, que comprende todas sus ciclos y periodos como estas van a ser desarrolladas tramo a tramo hasta llegar al resultado, que en este caso vendría hacer la solución al problema investigado.

El Diseño que a esta investigación le correspondió fue la teoría fundamentada, porque su norte principal es la obtención de teoría en un espacio concreto basado en la experiencia. Es decir que la presente investigación llego a las posibles conclusiones, basado en las informaciones y teorías recopiladas en base a nuestro tema problema (Hernandez et al., 2014).

Algo semejante lo aprecia el autor Monje (2011); porque nos reafirma que la teoría fundamentada, se inicia con el acopio de fuentes, informaciones referentes al fenómeno a investigar, es decir en contraposición al método científico porque este nos guía que se debe iniciar bajo una hipótesis o supuesto, es así que este diseño está empeinado en buscar y buscar los datos que sostengan su marco teórico para a partir de ellas generar teorías, en otras palabras se basa en obtener, almacenar material basto y de calidad lo cual es analizado y se genera lo que llamamos la teoría fundamentada con base en su fenómeno.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 *Categorías y subcategorías y matriz de categorización*

Categorías	Concepto	Subcategorías
-------------------	-----------------	----------------------

Impedimento de acercamiento a víctima	Según (Ramos & Ramos, 2018), la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, es la restricción que se le impone al agresor a que no se acerque a la víctima en un radio de distancia establecido por el Juez a través de la medición. (p. 195)	<ul style="list-style-type: none"> - Medida de prevención - Medida de erradicación
Violencia Familiar	Del art. 6 de la Ley 30364 (citado en Ramos & Ramos, 2018) nos dice respecto a esta problemática en el seno familiar, es la acción que cause agresión física, daño emocional, sexual hasta incluso el fallecimiento de la agraviada.	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia psicológica

3.3 Escenario de Estudio

El escenario de estudio de la investigación cualitativa se desarrolló en el Juzgado Unipersonal Mixto de Huancasancos-Ayacucho, que a decir verdad no es el especializado en la materia, pero por jurisdicción se avoca a resolver y llevar a delante la violencia denunciada, se aplicó la guía de entrevista en su despacho o salón de audiencias con los protocolos de seguridad por tema de la pandemia Covid 19.

De igual manera en la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos-Ayacucho, se desarrolló en el lugar designado por el entrevistado donde se sentía augusto y cómodo.

En el CEM de la provincia de Huancasancos se efectivizó en uno de los ambientes en donde normalmente se realiza las entrevistas psicológicas, que tienen gran espacio y es acogedor del agrado del entrevistado

Se finalizó la aplicación de la entrevista al abogado de la Defensa Pública y abogada de la DEMUNA en su despacho respectivo, por cuanto así lo requirieron nuestros expertos en derecho de familia.

Dato la Provincia de Huancasancos es una provincia del departamento de Ayacucho, con legua predominante el quechua y con costumbres autóctonos del lugar, tiene una población de 10 620 habitantes y con una superficie de 2.862.33 kilómetros cuadrados.

Cabe destacar que Ayacucho tiene un alto índice en denuncias por violencia física, cuyos porcentajes se mantiene de 39 a 49% según la INEI siendo así se ocupa en el sexto lugar de la tabla con más casos de violencia. Observatorio Nacional(2021).

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Aguaytí	10.7	9.1	11.7	24.7	25.1	27.7	24.7	24.5	27.5	44.0	41.5
Áncash	51.2	45.0	44.2	32.7	33	33.5	29.9	30.5	33.7	39.7	32.1
Apurí	40.5	43.1	50.1	49.3	53	41.4	44.7	39.0	41.1	47.7	40.7
Arequipa	3.7	13.4	17.8	27.1	28.7	24.8	21.4	21.0	24.7	35.0	34.0
Tarma	16.4	17.1	15.1	10.0	16.5	33.6	35.2	33.4	26.0	24.4	25.0
Ayacucho	36.4	41.7	44.0	37.6	34.4	34.0	33.1	34.4	31.4	26.0	24.4
Arequipa	40.5	41.2	37.9	37.0	40.8	35.0	44.4	38.2	35.0	34.0	37.9
Puno	15.2	14.5	11.0	11.7	14	16.0	16.1	12.2	16.7	17.4	10.0
San Martín	34.1	34	33.0	33.4	31.8	29.0	29.0	29.9	29.9	29.2	26.0
Moravia	42	45.7	30.1	39	35.4	33.3	33.5	32.0	32.2	35.4	28.9
San Martín	41.5	37.0	40.0	30.5	37.7	34.0	38.0	30.2	30.0	34.4	30
Áncash	41	40.4	41.4	41.4	34.1	41	41.4	34.4	41	30.2	37
Amazonas	40.9	38.0	35.4	35	37.0	33.1	29.0	25.7	22.5	27.7	26.0
Ica	38.0	39.4	44.0	40	37.7	37.0	34.7	30.7	30.0	34.4	27.0
Trujillo	37.4	34.0	30.4	28.0	31.0	27.4	27.4	24.0	23.4	24.0	21.0
Lima	37.2	37.4	35.5	34.7	33.7	31.4	30.1	31.2	28.1	30.7	27.6
Huancavelica	26.8	29.0	41.8	42.8	27.4	28.2	28.1	25.0	25.5	28.0	25.0
Puno	24.9	24.1	20.4	20.1	27.2	22.4	27.0	22.0	20.0	24.5	21.9
Tumbes	33.8	30.1	35.0	37.4	34.7	31.5	32.2	31.0	30.1	28.0	33.0
Ucayali	22.4	21.0	20.4	24.1	27.4	27.0	26.7	24	24.0	25.2	22.0
Huanuco	30.2	24.0	24.2	26.3	30	28.6	31.0	26.0	27.4	20.0	21.0
Lambayeque	31.5	29.0	29.1	35.4	30.5	27.7	25	23.0	27.3	24.4	19.0
Chimora	24.7	24.0	20.1	20.4	24.7	24	24.0	24.4	21.4	24.0	27.4
La Libertad	22.4	20.0	21	20.0	22.4	22.7	22.5	20.0	21.5	25.0	23.5
Provincia de Lima 17	-	-	-	-	-	31.6	30.4	31.6	27.6	36.2	27.0
Región Lima 27	-	-	-	-	-	30.4	30.4	30.6	32.3	32.0	31.0
Región Lima 14 y 15	-	-	-	-	-	29	27.2	24.4	24.4	24.4	21.0

Figura 1: departamentos con mayor porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física, por parte de su esposo en el año 2009-2019.

Departamento	Periodo de Reportes										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Apurímac	80.2	80.7	80.1	84.8	82.7	78.7	82.8	75.0	74	79.5	68
Pasco	81.5	85.7	85	83.5	83.9	73.5	77	89.9	71	66.5	78.1
Ayacucho	83	72.3	60.2	60.2	67.0	64.3	68.4	62.4	59.2	67.4	52.3
Puno	89.1	77.5	75.7	73.7	83.1	70.8	73.1	75	73.7	75.4	80
Huánuco	82.2	80.4	75.9	70.4	71.7	72	78.2	69.4	67.5	64.5	53.5
Ucayali	80.5	72.8	71.9	59.7	65.5	67.1	61	65.8	44.8	45.5	45.2
Madre de Dios	77.1	70	76	75.4	78.7	77.1	73.6	65.8	59.5	49.3	56.1
Junín	78.6	67.5	65	78.7	74.9	81.2	72.1	69.7	66.5	61	48
Arequipa	76.6	70.1		85.6	64.1	69.1	74.7	71	78.7	61.5	58.7
Ica	75.3	75.3	74.8	71.3	69.2	70.0	65	62.5	63.9	54.1	49
Tarma	74.6	75.8	75.1	80	77.6	77.9	64.7	65.6	58.7	48.2	47.1
Amazonas	74.4	75.9	75.5	73	65.8	68.5	64.9	50.5	51.3	51.4	50.7
Áncash	73.9	80	75.5	77	65.9	69.2	72.8	61.9	66.4	66.1	48.5
Lambayeque	73.9	69.8	65.1	77.5	65.6	67.7	57.7	61	69.9	50.1	42.1
Tacna	72.1	70	73.3	78.7	54.1	51.9	55.3	45.5	44.1	44.1	42.3
Cusco	70.8	76	80	78.5	75.8	64.7	75	73.1	76.5	75.5	58
Huancavelica	70.8	77.7	80.9	84	80.4	79.2	69.9	70.8	69.1	73.7	62.9
Tarma	70.8	70	69.1	63.6	63.6	60.8	64.1	64.1	61.7	56.3	53.7
Piura	70.1	68.8	70.7	68.6	70.8	67.4	67.0	68.4	63.3	64.1	59.4
Moquegua	67.5	75.9	80.1	74.7	71	65.9	65.6	65.5	54.1	50.7	45
San Martín	67.9	57.9	61.1	64.4	64.7	64.1	61.5	60.6	51	49.3	46.5
Tumbes	66.4	69	72.8	77.9	69.2	70.2	64.3	64.5	60.1	61	52.4
La Libertad	66.2	67	58	55	64.7	64	57.9	54.7	51	54.1	58.7
Cajamarca	65.5	61	62.6	64.1	55.1	62.9	57.6	54.7	57.9	61.7	58.1
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-	-	73.1	67.1	57.6	61.7	63.5	57
Provincia de Lima 1/	-	-	-	-	-	63.8	64.8	64.1	61.6	55.1	59.5
Región Lima 2/	-	-	-	-	-	63.8	67.9	64.8	62.6	64.1	59.1

Figura 2: departamentos con mayor porcentaje de mujeres que sufrieron violencia psicológica, por parte de su esposo en el año 2009-2019. tomada de O.N. (2021)

3.4 Participantes

Juez del Juzgado Mixto Unipersonal de Huancasancos, ubicada en la provincia de Huancasancos del departamento de Ayacucho, se entrevistará a un Juez, quien es el encargado de emitir las medidas respectivas al tomar jurisdicción de las denuncias de violencia doméstica y se le entrevistara a fin de darnos mayores luces respecto a esta problemática en la investigación. Fiscales de las fiscalías provinciales Penales de Huancasancos, se les entrevistará a dos fiscales de distinto género y nos dará respuestas respecto a la recepción y trámite de acusaciones por agresión doméstica. Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Huancasancos, se le entrevistará a un abogado de especialidad familia respecto al tema de investigación. Abogado de la Defensa Publica, se entrevistará a un abogado litigante del estado, por último, también se entrevistará a la abogada especialista de la DEMUNA sobre el fenómeno de estudio.

Tabla 2 Participantes y características

Participantes	Características	Cantidad
---------------	-----------------	----------

Juez Mixto Unipersonal	Grado de Instrucción: Superior	1
Fiscal Provincial Penal	Grado de Instrucción: Superior	1
Fiscal de Familia y en lo Civil	Grado de Instrucción: Superior	1
Abogado Defensa Publica	Grado de Instrucción: Superior	1
Abogado del CEM	Grado de Instrucción: Superior	1
Abogada DEMUNA	Grado de Instrucción: Superior	1

Tabla 3 *Juez mixto unipersonal de Huancasancos-Ayacucho*

Juzgado Mixto Unipersonal	Apellidos y Nombres	CODIGO
Juzgado Mixto Unipersonal	Juez Quispe Huamán Fortunato	J1

Tabla 4 *Fiscalía provincial penal corporativa de Huancasancos*

Fiscalía Provincial Penal Corporativa	Apellidos y Nombres	CODIGO
Fiscalía Provincial Penal	Fiscal Paredes Huayta Eduardo Simeón	F1
Fiscalía de Familia y en lo Civil	Fiscal Bellido Conislla Fiorella	F2

Tabla 5 *Abogados de la DEMUNA, CEM y Defensa Pública*

Abogados litigantes	Apellidos y nombres	CODIGO
Abogado DP	Alfaro Auccasi Alejandro	A1
Abogada DEMUNA	Soria Carrión Mariel	A2
Abogado CEM	Huamani Pillaca Richman	A3

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fundamentalmente es una situación de dialogo entre el entrevistado y el entrevistador, cuya entrevista esta previamente estructurada que consta de 09 preguntas que procedieron a responder.

Para empezar el autor Martínez (2018) nos ilustra detalladamente que en relación a las técnicas de investigación; no son otra cosa que herramientas o caminos para acumular, para luego evaluar y finalmente analizar hasta llegar al objetivo planteado.

De la misma forma la recolección de resultados se llevó mediante la técnica de la entrevista, que es definido como: la acción de plantear preguntas por el entrevistador y estas ser respondidas por parte del entrevistado, la cual es información respecto al tema investigado Hernández et al. (2014). Seguidamente Ríos (2017) nos dice en cuanto a la guía de entrevista estructurada es el planteamiento de preguntas es un orden especifico, es decir que se realiza paso a paso de manera consecutiva, además que para muestras extensas en de fácil aplicación. Es así que en el presente trabajo se optó por la entrevista estructurada, que fue validada antelada mente para su aplicación, que en cierta medida son preguntas elaboradas previamente con estructura definida que fueron aplicados en nuestros expertos, además que están preguntas son abiertas a fin de obtener mayor amplitud en las respuestas y fueron minuciosamente extraídos del problema general, específicos y hallazgos.

La obtención de datos precisos es clave para comprender un evento desde la perspectiva del personal involucrado. La realización de entrevistas efectivas es un elemento importante para obtener datos precisos (Rowe & Noakes-Fry, 2018).

En cuanto a la técnica de análisis documental, "...se centra en el estudio de fuentes de información tanto escrita como testimonios gráficos, y visuales, pero ahora también de procedencia electrónica, que proporcionan datos sobre el tema que se investiga" (Martinez, 2018, pág. 119).

De la misma forma la ficha de análisis de fuente documental, como instrumento recopiló datos que tratan de la medida de protección impedimento de acercamiento y la violencia familiar entre cónyuges, analizando artículos, normas, informes, jurisprudencia y legislación comparada.

Por su parte (Caballero, 2014), nos dice que el instrumento de la técnica de análisis documental, es la selección de información de libros especializados en fichas textuales y síntesis que se aplicara a nuestras categorías de estudio.

Cabe mencionar que actualmente se viene viviendo una situación sumamente difícil, el cual nos ha llevado a romper todas las barreras en cuanto a la educación y nuestra forma de vivir, para lo cual en la presente investigación se ha optado a usar los medios tecnológicos como posible solución a estas dificultades, toda vez que en su gran mayoría los entrevistados actualmente vienen laborando de manera remota en sus domicilios, llevando a cabo incluso las audiencias de forma virtual.

Tal como ya se adelantaban en señalar los autores Hernandez et al. (2014), que el uso de las tecnologías no debería ser ajeno para la obtención de los resultados de la guía de entrevista; más aún en estos tiempos de pandemia es menester acudir a estos como las plataformas zoom, wasap, correo y otros.

Tabla 6 Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio

Técnica	Instrumento	Participantes
Entrevista	Guía de entrevista	Juez Mixto Unipersonal
Entrevista	Guía de entrevista	Fiscales Provinciales
Entrevista	Guía de entrevista	Abogado Defensa Publica
Entrevista	Guía de entrevista	Abogada DEMUNA

Tabla 7 Validación de la guía de entrevista

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Dr. Jose Carlos Gamarra Ramón	Docente en Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
PROMEDIO	95%	

Tabla 8 Validación de guía de análisis documental

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de analisis documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
PROMEDIO	95 %	

3.6. Procedimiento

El procedimiento metodológico que desarrolló la presente investigación cualitativa, está basado en el diseño de teoría fundamentada, porque a partir de las informaciones obtenidas se procedió a la evaluación y análisis a las respuestas

para un mejor entendimiento de nuestra investigación en torno a esta problemática desarrollada.

El análisis de datos no es otra cosa que realizar el hallazgo de las categorías, ideas, y tratar de proponerles un armazón, que en cierta medida las interpretaciones pueden diferirse de uno u otro autor, esto no quiere decir que estén en el error, sino más bien cada quien lo deduce desde su conocimiento, también los datos e informaciones pueden parecerse o no parecerse, es por ello que este análisis no necesariamente es una tabla rígida, sino más bien tiene idas y venidas en su interpretación, que por cierto finaliza este análisis cuando ya no es posible hallar más información novísima (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, págs. 418-419).

El cuanto al método descriptivo, este análisis descriptivo implicó una reducción de los datos como parte de un análisis básico para facilitar su manejo, por lo que fueron trasladados del campo narrativo al descriptivo a través de la segmentación en elementos singulares según su relevancia e importancia para la investigación (educational system versus associations, 2021, pág. 3).

Es menester agregar la unidad de análisis del presente fenómeno de investigación,

Tabla 9 Categorías y subcategorías

CATEGORIAS		SUBCATEGORIAS
IMPEDIMENTO	DE	- Medida de prevención
ACERCAMIENTO A VICTIMA		- Medida de erradicación
VIOLENCIA FAMILIAR		- Violencia física - Violencia psicológica

Las categorías según Ñaupas et al. (2014) son los conceptos, valores que se clasifican y conceptúan y se asumen como unidades de análisis. Se define como casillas o cuadros codificados para evitar confusiones en el análisis de la investigación (p. 396).

Por consiguiente, en la presente investigación se realizó la clasificación y ordeno los datos recolectados mediante las técnicas e instrumentos establecidos, así también se analizó e interpretó cada una de las informaciones obtenidas realizando las comparaciones en virtud a su similitud y diferencias de los datos, que nos ayudaron a alcanzar el objetivo, que por cierto este análisis desembocó en la discusión, resultados y posterior conclusión de acuerdo a la triangulación que se desarrolló previamente entre las informaciones de los participantes.

Para Hernández y Sánchez (2019) la triangulación no, es más que el aumento de la validez y confiabilidad de nuestra investigación, que por cierto no tiene animus de cuantificar, sino más bien a obtener de las recopilaciones los hallazgos para interpretarlos y explicar nuestro fenómeno de estudio, desde nuestra perspectiva y analizando conjuntamente entre la guía de entrevista, la guía de análisis fuente documental y marco teórico y antecedentes.

3.7 Rigor Científico

El rigor científico corresponde a la minuciosidad en la obtención de las informaciones que deben estar enmarcados de acuerdo a los parámetros científicos, también es detallado por Hernández et al. (2014) es la acción de indagar para ello poder elaborar un trabajo que cumpla con la solidez de la metodología de la investigación cualitativa.

Si en la investigación cuantitativa la fiabilidad es la certeza en sus resultados, en la investigación cualitativa se enfatiza la examinación de la relevancia, por tanto no es mas que un criterio de calidad que se le agrega a los resultados obtenidos validandolos adecuadamente. (Pedraz et al. 2014, p. 16)

Para otros autores Santos et al. (2018) nos infiere que la investigación debe tener un estandar que cumplir, porque los resultdos deben estar enmarcados en la confiabilidad y veracidad independientemente del enfoque en que se realice.

La validez de un cuerpo de conocimiento no se basa simplemente en la elección de métodos y tipos de fuentes empíricas. También depende de la consistencia, rigor y transparencia de una serie de decisiones científicas que tocan varios elementos: el objeto de estudio, el problema relacionado, la pregunta de investigación, las

posibles respuestas, los métodos de producción de material empírico y de análisis, y conclusión. (Gaudet. & Robert, 2018, pág. 4)

3.8 Método de análisis de la Información

El método es aquella línea que se debe seguir para poder llegar a un objetivo o meta, que en términos generales es el camino para poder sintetizar, adquirir o exponer los conocimientos adquiridos mediante la observación y experimentación de la realidad para poder comprenderla y luego explicarla a través de una hipótesis (Baena, 2017)

En la presente investigación se analizó los siguientes métodos:

Método Hermenéutico: Se utilizó este método en el análisis, porque las opiniones de los entrevistados van a ser interpretados, a fin de que sea más fructífero nuestra investigación.

Método Analítico: Se utilizó este método toda vez que se analizó la problemática de la investigación descomponiéndolo en fracciones para poder estudiarlas, para luego generar posibles respuestas a nuestro fenómeno (Muñoz, 2015).

Método Comparativo: Se optó por este método en cuanto se desarrolló las comparaciones de las entrevistas para evidenciar diferencias o similitudes y llegar a un cauce en común que es generar una teoría.

Método Sistemático: Se realizó de manera bien hecha las entrevistas a nuestros expertos de la materia investigativa, se interpretó y genero la teoría que unifico las informaciones aplicando los instrumentos.

Método exegético: Se entendió a los entrevistados en cuanto perspectivas legales que interpretaron de acuerdo a su perspectiva, en torno a la investigación desarrollada.

Método Interpretativo: Se utiliza este método para poder interpretar todos los documentos jurídicos recopilados, para hacer un análisis con la información y darle un norte a nuestra investigación.

Método sintético: Este método es el razonamiento que se obtuvo después de analizar las informaciones, lo cual desencadenó en un resumen o es decir se comprimió toda la información en algo más concisa y sucinta.

Método Inductivo: Su punto de partida es de lo particular para llegar a lo general a través de la observación de fenómenos, es decir que las respuestas a la que llegue serán generalizadas para todos los fenómenos de este tipo, lo cual es una probabilidad y no una certeza exacta como el método deductivo (Baena, 2017).

Es conveniente destacar la afirmación de Elke (2003) que nos dice que, cualquier disciplina académica se define por su tema de investigación, es decir, por lo que hace, por sus objetivos, es decir, por qué o con qué propósito lo hace, y por los métodos que emplea, es decir, por cómo llega a sus hallazgos.

3.9 Aspectos éticos

El trabajo de investigación se ha realizado de acuerdo a las exigencias de nuestra casa de estudios, cuya elaboración del informe de investigación cualitativa se desarrolló siguiendo estrictamente lo estipulado en la “Guía de Productos de Investigación año 2020”, así también se citó las fuentes conforme lo establece las normas APA séptima edición, lo cual evita el plagio y copia, y por ende los derechos de autor, allanándonos que lo vertido en esta investigación es original de parte nuestra, así también es menester mencionar que se siguió el rigor científico que exige y tiene que llevar una investigación de esta naturaleza.

Por otro lado, en relación a las personas que intervinieron de alguna u otra forma, se ha mantenido total discreción, que ha conllevado que ninguno de los sujetos sea afectado de manera directa ni indirecta, a su vez lo recabado ha sido con el consentimiento informado de los entrevistados.

De modo similar en otra investigación cualitativa a nivel internacional los aspectos éticos son desarrollados como declaración ética que a continuación se ejemplifica:

La revisión ética y aprobación fue obtenida por el Ministerio del Interior con el número récord 0F115-000029149-DCP-2500 12 de agosto de 2015 de acuerdo con la legislación local y los requisitos institucionales. Los

participantes proporcionaron un consentimiento informado registrado para participar en este estudio (Soto, Luna, & Maya, 2021, pág. 3).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como resultado que se obtuvo en la presente investigación, se procedió a realizar la descripción de los resultados obtenidos durante la aplicación de nuestra guía de entrevistas, que antelada mente fueron validados por nuestros especialistas que le dan el plus de rigurosidad científica avalando en su validez y confiabilidad de la información recabada durante su aplicación para la tesis en mención.

La descripción de resultados, se basa de manera categórica en las respuestas de nuestros expertos y/o especialistas, que detallaron de manera clara, precisa sus respuestas respecto a nuestros objetivos planteados siendo estos uno general y dos específicos.

En tal sentido nuestros resultados tuvieron un valor trascendental, por cuanto arribaron al fin de la investigación de enfoque cualitativo, en donde se produjeron el análisis, la explicación, sustentación e interpretación de todos los resultados diversos recabados otorgadas por parte de nuestra muestra, que sin duda alguna son conocedores del tema, con vasta experiencia y profesionalismo.

Según Ñaupas et al. (2018) los resultados son la parte sustancial de la investigación, en vista que es donde se va presentar los hallazgos descubiertos, durante la aplicación de la guía de entrevista, se sintetiza e interpreta estos datos obtenidos bajo la rigurosidad, los resultados presentados deben ser claros y precisos concordantes con nuestros objetivos manteniendo una secuencia lógica de acuerdo al planteamiento establecido en la investigación, lo cual posteriormente se elevara a una discusión y como consecuencia se generara las conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia seguidamente pasamos a la descripción, evaluación y análisis de toda la información acumulada de nuestras entrevistas, desarrolladas en el mes de febrero y marzo del presente año, así también es menester recalcar que esta información fue indefectiblemente veras para consolidar y corroborar nuestros supuestos planteados en nuestra investigación, en ese mismo orden de ideas es necesario mencionar que el investigador tendrá su aporte de manera singular independiente de los resultados y discusión obtenidos; habiendo dicho esto toca avocarnos al informe de resultados.

En cuanto al **objetivo general** “determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019”.

Respuesta de los expertos entrevistados

Cuando a los expertos se les pregunto ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?, respondieron conforme esta detallado a continuación:

Soria (2021) nos precisa que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima no se viene aplicando en la Provincia de Huanca Sancos, porque las víctimas de la violencia familiar y su agresor no cumplen con la medida impuesta, observándose en muchas veces que la misma víctima lo consiente desautorizando y generando ineficacia a la medida de protección impuesta. En ese sentido también recomienda al órgano jurisdiccional, que en sus resoluciones de medidas de protección deben considerar la imposición de retiro del hogar temporal del agresor cónyuge.

Bellido, Paredes, Alfaro y Quispe (2021) reconocieron que en algunos casos se viene aplicando esta medida de protección en ese extremo de impedimento de acercamiento a la víctima, así también depende de la protección de los derechos humanos fundamentales para lo cual se evalúa la medida más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima de acuerdo al resultado de la ficha de valoración de riesgo, empero cuando este se impone esta medida es quebrantada por la propia víctima, ponen énfasis en que no se dan mecanismos adecuados que exija y asegure el cumplimiento de la ejecución de la medida de protección de impedimento de acercamiento.

El parecer de Huamani (2021) fue que, si se viene aplicando en casos de reincidente, esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima, enfatizo que estas reglas son dictadas por el juzgado.

Continuando, se les pregunto ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de

acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?, los expertos respondieron de la siguiente forma:

Soria (2021), refiere que los criterios para dictar esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima son: 1.- El Carácter de Urgencia. 2.- La Situación de Riesgo de la víctima. 3.- Intervención inmediata. 4.- Probabilidad intensa. 5.- El interés superior del Niño.

Bellido (2021) enumeró los criterios a tomarse en cuenta como: 1.- El riesgo de la presunta víctima. 2.- la situación de vulnerabilidad de la víctima. 3.- en atención a la gravedad del hecho y por último la peligrosidad que representa el agresor y la posibilidad de futuras agresiones.

Alfaro (2021) precisó que indudablemente como criterios a optar por el juez deben ser la reiteración de la agresión, pero esto evaluando cada caso en particular.

Huamani (2021) optó por responder invocando como criterios para el dictado de medida de impedimento de acercamiento, la conducta violenta del agresor y los antecedentes de violencia en toda la esfera familiar.

Paredes y Quispe (2021) desde su experiencia fiscal y juez respectivamente los criterios tomados son los siguientes: el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, los elementos con que se cuenta, los antecedentes violentos del agresor, la magnitud del daño causado, factores de riesgo o peligro de la víctima, así para Paredes deben ser la evaluación previa de los hechos, documentos es decir los reconocimientos médicos, informes psicológicos y la ficha de valoración de riesgo.

Convenientemente a la pregunta ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Soria y Bellido (2021) manifestaron que la motivación principal debe ser prevenir consecuencias fatales en la mujer y los integrantes del grupo familiar y evitar nuevos actos de violencia.

Alfaro (2021) sugirió que la motivación para el dictado de medida de protección impedimento de acercamiento, serían los actos reiterativos de violencia y vulnerabilidad de la víctima.

Huamani y Paredes (2021) manifestó que la resolución debes estar motivada para otorgamiento de medidas de protección dictada por el Juez Mixto en base a los hechos y pruebas periciales; así mismo agrego que si en las audiencias el agresor tiene una conducta violenta esta debería ser tomado en cuenta, para poner reglas respecto a que el agresor no tenga acceso a tener contacto directo con la víctima y no acercarse a una distancia de acuerdo al criterio del Juez.

Quispe (2021) refirió que la principal motivación para el dictado de esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima, en principio los antecedentes del agresor, la magnitud y gravedad del daño causado a la víctima, el riesgo o peligro existente entre el agresor y la víctima.

Objetivo específico 1 “Determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges”

Respuesta de los expertos entrevistados

Al plantearles la siguiente interrogante, ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia?, respondieron como se reporta a continuación.

Soria (2021) explicó que a su entender no se estaría aplicando esta medida, debido que ante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no se estaría retirando del hogar al agresor, así también remarco que se debe realizar un efectivo seguimiento por parte de la Policía Nacional y tener un contacto directo con la víctima para eventualmente a su llamado auxiliarla.

Bellido, Huamani y Paredes (2021) refirieron que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima no se aplica en todos los casos de violencia física entre cónyuges, se deben evaluar la gravedad de los hechos, indicadores de riesgo y reincidencia.

Alfaro (2021) aclaro que si se aplican la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima; haciendo hincapié que lo que hace falta en la provincia de Huancasancos es una cultura preventiva promocional.

Para Quispe (2021) nos contestó desde su perspectiva porque no se aplicaría esta medida, por la gravedad del daño causado a la víctima, por el tipo de violencia, el resultado de la ficha de valoración de riesgo de la víctima, y por el resultado de la violencia física sufrida por la víctima.

En cuanto a la pregunta ¿para usted se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges? Dijeron lo siguiente:

Soria (2021) de manera tajante menciona que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima para frenar la violencia física entre cónyuges, no se aplica, por cuanto no existe cooperación de las víctimas, y estos a su vez tienen como factores la dependencia emocional, económica y otros, por otra parte, involucra que no hay una adecuada atención integral para las víctimas en el ámbito psicológico, lo cual conlleva que no se recuperen de las afectaciones emocionales y físicas.

Bellido y Quispe (2021) respondió que, si se vienen aplicando las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima para frenar la violencia física, también aduce que solo se aplican al denunciado mas no se estarían aplicando a las víctimas, reitero que esto depende de factores, criterios o resultados conforme a sus respuestas anteriores.

Alfaro (2021) a su turno aclaro que lo que hace falta en Huancasancos son programas y responsables de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional competente, por ende, no estaría aplicándose de manera efectiva a la medida de protección impedimento de acercamiento para frenar la violencia física.

Paredes y Huamani (2021) aseveraron que para frenar la violencia física entre cónyuges el juez de la provincia de Huancasancos, se viene aplicando esta medida, pero solo en algunos casos graves y agregando también que a su conocimiento la violencia física es considerada delito de acuerdo al Art. 122-B del código penal.

De la misma forma respondieron a la pregunta ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges? En el siguiente orden:

Soria y Bellido (2021) contestaron desde su experiencia haciendo manifiesto, que a pesar que la víctima tiene la medida de protección de impedimento de acercamiento no resulta eficiente, porque las mismas víctimas empieza a minimizar la violencia efectuada por su agresor y aunado a ella viene la dependencia emocional, la manipulación del agresor y el falso arrepentimiento; la doctora Bellido agrega que esta medida no es de obligatoria aplicación para la víctima, es decir que ese espacio señalado por el juez es transgredido por la propia víctima poniéndose en una situación de riesgo.

Alfaro y Quispe (2021) nos manifestaron que el personal psicólogo del CEM y Centro de Salud de Huancasancos no cumplen su rol de realizar las terapias al agresor y víctima, consecuentemente también las medidas judiciales son pronunciamientos meramente declarativas; en tanto también la propia víctima luego de ingresar al ciclo de la luna de miel, perdona al agresor su turno aclaro que lo que hace falta en Huancasancos son programas y responsables de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional competente, por ende, no estaría aplicándose de manera efectiva a la medida de protección impedimento de acercamiento para frenar la violencia física, por su parte el Dr. Quispe de similar opinión agrega que las instituciones que vienen previniendo y apoyando en el cumplimiento de dicha medida no es al 100 %, esto es debido principalmente por falta de presupuesto en todo el sentido.

Huamani (2021) señaló que la medida de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica no se viene cumpliendo, porque no hay audiencia con presencia del agresor y víctima, y ahora por temas de la pandemia Covid-19 las medidas de protección se dictan de manera virtual.

Paredes (2021) reiterando su postura manifestó que en algunos casos se dicta la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, tomando en consideración los hechos y la narración de la parte agraviada.

Objetivo específico 2 “determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges”.

Respuestas de los expertos entrevistados

De la pregunta planteada ¿considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?, los entrevistados manifestaron los siguientes argumentos:

La abogada especialista de DEMUNA Soria (2021) de forma contundente nos manifestó que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no cumple su rol de erradicación, toda vez que esta medida no es sostenible en el tiempo, sin embargo, apoyaría de alguna manera a reducir la violencia.

Bellido (2021) respondió que se debe considerar que las víctimas de violencia no todas tienen capacidad decisiva para abandonar su relación de pareja, y también se no se realizan de manera adecuada el tratamiento terapéutico, esta medida de protección impedimento de acercamiento seguirá siendo ineficaz para la erradicación de la violencia.

El abogado especialista de la defensa pública DR. Alfaro (2021) se reafirmó que las decisiones que advienen desde el plano jurisdiccional, en la praxis real se contraponen, esto quiere decir que en la práctica no se cumplen, todo ello a falta de educación, promoción de valores y principios de la propia normativa.

Huamani y Paredes (2021) manifestaron que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima si cumple su rol de erradicación de la violencia y se hacen con esa finalidad, porque consideran que muchas veces cumplen con las terapias ordenadas por el Juez.

Quispe (2021) respondió que, si viene cumpliendo su rol de erradicación esta medida, pero se tiene que adoptar que el agresor y la víctima deben someterse al tratamiento u orientación psicológico.

Al preguntárseles ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?, los entrevistados manifestaron como se reporta a continuación.

Soria (2021) dijo que la medida de protección de impedimento, debe estar acompañado de la medida de protección de retiro del domicilio al agresor por un lapso de tiempo entre dos a seis meses, tomando en consideración los hechos, lo cual resultaría a su criterio más efectivo.

Bellido (2021) señaló que la aplicación de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, se prohíbe que el agresor debe evitar aproximarse al domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, u otros, precisándose una distancia conveniente para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima.

Alfaro (2021) realizó la aclaración que una cosa son las medidas de protección dictadas por el juzgado y otra son los efectivos cumplimientos de las mismas por los justiciables, que en realidad a su visión no estaría concatenado con el objetivo central de la legislación de la materia.

Huamani (2021) manifestó que se puede aplicar la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima haciendo cumplir las órdenes del juzgado.

Paredes y Quispe (2021) a su turno nos reiteraron que se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, cuando el agresor es reincidente en las agresiones, o cuando la víctima este en situación grave.

Finalmente, al ser consultados sobre ¿Cuál es su punto de vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

Soria (2021) nuevamente defendiendo su posición nos reiteró que la aplicación es ineficiente con respecto a la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva en casos de violencia psicológica, y que muchas veces no cumple con su finalidad, puso mayor énfasis en que esta medida debe estar acompañada por la medida de protección de retiro del agresor del hogar.

Bellido (2021) acotó que esta medida es necesaria a efectos de brindar protección y seguridad jurídica a la víctima, también no remarca que si embargo no surte efectos deseados debido a que no existe una imposición de su cumplimiento a la víctima, quien no es consciente del quebrantamiento de la medida de

protección en mención, puntualmente agrega que no existe mecanismos adecuados para su ejecución.

Alfaro (2021) a modo de recomendación refirió que las instituciones Policía Nacional del Perú, los funcionarios del Centro de Emergencia Mujer, entre otras entidades involucradas en estos temas, deben de comunicar de manera inmediata al órgano jurisdiccional para el efectivo y oportuno dictado de medidas de protección, y la fiscalía por su parte requerir al juzgado de investigación preparatoria, la prisión preventiva y lograr que se emitan sentencias condenatorias efectivas, que resulten disuasivas y ejemplificadoras a la población del ámbito de Huancasancos.

Huamani (2021) a modo de reflexión remarco que esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima, puede garantizar a la víctima, pero para ello es necesario hacer cumplir la medida y realizarle un seguimiento respectivo.

Quispe y Paredes (2021) a modo de recomendación como Juez y fiscal respectivamente de la provincia de Huancasancos, enfatizaron que el tratamiento preventivo debe ser o darse desde los hogares, escuelas, colegios, comunidades entre otros, y no solo debe prevenirse una vez que se denuncia agresión; además que la prevención y erradicación debe de ser desde nuestros hogares con tratamientos psicológicos, lo cual también sería pertinente la prevención y posterior erradicación de la violencia psicológica.

Guía de análisis de fuentes documentales

Derecho comparado

Para el **objetivo general** se optó por el derecho comparado, para poder resolver el objetivo general de conformidad a la información obtenida.

La violencia familia no es solo problemática nacional, sino que también a nivel mundial, pero en esta oportunidad nos avocaremos a los países siguientes que también sufren este fenómeno social, **Chile**, tipificó en la Ley N° 20.066 en su **Artículo 9º**: como medidas accesorias. **b) Prohibición de acercarse a la víctima...**

Asimismo, en **Bolivia**, existe la Ley N° 1674 cuyo **Artículo 18**: Son medidas cautelares: 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado...

Por otro lado, en **Venezuela** precisó también las medidas de protección en su **Artículo 87: de** la Ley N° 38668 en su inciso 5) Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida...

Por su parte en **Guatemala**, en el Decreto N° 97 está tipificado en su **Artículo 7:** inciso i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio...

De la misma manera **Colombia** también ha regulado las medidas de protección en la ley 294 en el **Artículo 5:** del inciso b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima...

Con respecto en el **Perú**, también está debidamente estipulado en nuestra legislación en el **Artículo 22:** medidas de protección; 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma...

Del análisis de las normas de Chile, Bolivia, Venezuela, Guatemala, Colombia y Perú, cada uno de estos países tienen dentro de sus legislaciones claramente tipificadas las medidas de protección en casos de violencia familiar, cuya finalidad y objetivo es la de prevenir que la víctima no siga siendo agredida por parte del agresor, también es de notarse que cada uno de los países ha descrito mediante distintos términos como: prohibir, limitar, restringir, prohibir el acceso, abstenerse de penetrar y en el caso peruano impedimento de acercamiento o aproximación a la víctima, pero en definitiva se concluye que la aplicación tiene como fin de salvaguardar y proteger a la víctima para que pueda ejercer su vida dentro del marco de los Derechos Humanos.

Por otro lado, se ha optado por la guía documental jurisprudencial para el **objetivo específico 1** que es: “Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges”.

Para ello se sometió a análisis a la fuente documental jurisprudencial que a continuación se describen:

Análisis de jurisprudencia.

Tribunal Constitucional. Expediente N° 03378-2019-PA/TC-ICA “Caso Jorge Guillermo Colonia Balarezo”, Lima: 05 de marzo 2020; se ha tomado la presente jurisprudencia toda vez que es el máximo referente en interpretación de nuestra constitución en donde el magistrado Espinoza nos ilustra de manera contundente que la violencia familiar y las medidas de protección incorporadas por la Ley 30364,

se encuentran previstas como elementos de vital relevancia en la protección de un grupo vulnerable, nos explica ello citando un expediente anterior signado en el expediente 01479-2018-PA/TC, donde ya había mencionado los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del INEI, donde de manera contundente se evidenciaba que en los últimos años alrededor del 65% de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por parte del esposo o cónyuge; quien haciendo hincapié que el Derecho Constitucional, como organismo de más alto nivel de garantías de la constitución, que por ende están para velar y garantizar el estado de derecho, más aun si en el plano convencional el Perú ha ratificado su posición en protección de los grupos vulnerables (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2020).

De lo analizado de la presente fuente documental-jurisprudencial, en palabras de nuestro magistrado es insostenible que el estado Peruano pueda tolerar cualquier tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, más aún si el máximo ente de interpretación de nuestra constitución lo ha establecido con carácter de vinculante, en la lucha contra esta problemática social; que por ende lo ha catalogado a las medidas de protección en general como de vital relevancia para la protección de grupo vulnerable; lo cual nos lleva a colegir que la aplicación de las medidas de protección es la única forma de reducir las estadísticas de la violencia en todas sus modalidades.

Por último, con respecto al **objetivo específico 2** que es: “Determinar la aplicación de medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges”

Se analizó para tal fin la guía de fuente documental-Ley que a continuación se detalla:

Análisis de la Ley

DECRETO SUPREMO Nº 008-2016-MIMP que aprueba el “**PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 - 2021**” Desde el Estado, se han evidenciado el carácter de luchar contra este flagelo, mediante la promoción de prevenir, atender adecuadamente a la víctima, protegerla de los constantes maltratos y también trabajar en la reeducación del agresor, en donde se eliminan los enfoques de género, los estereotipos, así también la prestación de servicios públicos integrales para el acceso eficiente a la justicia. Cuyo fin u objetivo es las garantías del acceso a servicios integrales a las víctimas como serian la atención,

protección y para las personas agresoras la sanción y reeducación (Presidente de la Republica, 2016)

Del análisis se llega a colegir que el estado ha implementado políticas públicas, con la finalidad de frenar la violencia familiar, involucrando a diversas instituciones del Estado que de manera articulada deben de trabajar en cuanto a la prevención, sanción y erradicación, pero las estadísticas siguen siendo alarmantes que demuestran que la simple dación de normas no contribuye a reducir menos a eliminar la violencia en todas sus formas; es preciso recalcar que la articulación de las entidades es el talón de Aquiles en la lucha frontal contra esta problemática social enraizada en todos los ámbitos económicos, sociales, sin ningún tipo de distinción; lo cual reafirma que la medida de protección Impedimento de acercamiento a la víctima tienen un objetivo fundamental de prevenir y proteger a la víctima de la violencia psicológica y demás, tiene que efectivizarse en la práctica es decir en la aplicación.

DISCUSIÓN

En esta sección se analizaron y evaluaron los resultados de la aplicación de nuestros instrumentos de guía de entrevista, guía de análisis de fuente documental y nuestros hallazgos sustanciales; en donde de manera profesional nuestros expertos nos brindaron sus valiosísimos puntos de vista y también propuestas, y por supuesto que también la posición alturada del investigador, así también se pudo determinar los límites de la presente investigación para recomendar a futuras investigaciones que versen sobre este fenómeno.

En virtud a ello se procedió a analizar, explicar y discutir los resultados de la aplicación de nuestros instrumentos con nuestras teorías y los antecedentes presentados en el cuerpo de la presente investigación, que es menester mencionar que es la triangulación que se realizó de manera ordenada, empezando por el objetivo general y el supuesto planteado.

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Supuesto general

Se supuso que las autoridades competentes no están aplicando eficientemente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima para evitar los casos de violencia familiar entre cónyuges, porque no se efectiviza la medida en la ejecución.

Con relación a la determinación de la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019, en ese sentido del análisis de las entrevistas de nuestros expertos comenzaremos por mencionar a Soria (2021), que trabaja con ahincó en su institución como abogada de la “DEMUNA” y palpa de manera directa los problemas de la violencia y las medidas de protección, de manera sólida nos informa que en la provincia de Huancasancos no se ha venido aplicando la medida de impedimento de acercamiento a la víctima.

Seguidamente nuestros especialista Bellido, Paredes y Quispe (2021) mayoritariamente reconocieron que solo en algunos casos se viene aplicando esta medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, y estos se aplican bajo un criterio de protección de los derechos humanos fundamentales para lo cual se evalúa la medida más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima de acuerdo al resultado de la ficha de valoración de riesgo, y en otras situaciones la medida descrita es quebrantada por la propia víctima, fueron enfáticos que no se dan mecanismos adecuados que exija y asegure el cumplimiento de la ejecución de la medida de protección de impedimento de acercamiento.

En consecuencia, se evidenció que una mayoría de los entrevistados concuerda que no se aplica esta medida de protección de impedimento de acercamiento en todos los casos, agregando que tiene que ser grave la violencia para la emisión de esta medida de prohibición, pese a que esta medida tiene carácter de preventivo para erradicar la violencia, que en cierta medida no se cumplen por que no existen mecanismos adecuados que asegure el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima.

Por otro lado, Alfaro (2021) distingue que la medida si se aplica en la mayoría de los casos, coincidiendo de alguna manera con la posición de Richman (2021), es menester aclarar que también manifestó que el problema radica que no se hace

adecuado ni oportuno seguimiento a la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, lo vertido es fundamental porque la aplicación de la norma no solo es la dación de resoluciones de medidas de protección sino también está compuesto por la ejecución por la institución encargada, en este caso la Policía Nacional del Perú, y si este no cumple su función a cabalidad se estaría ante un aplicación por decirlo así deficiente en la práctica y las resoluciones meramente declarativas.

Con respecto al análisis de fuente documental se optado por el derecho comparado, toda vez resulta necesario ubicarnos en el plano internacional y si existe legislación vigente en cuanto a la problemática en estudio, a hora bien en esta oportunidad se ha visto conveniente evaluar en conjunto a los países latinoamericanos de los cuales los desarrollaremos a continuación:

Comenzando por el país de Chile tiene una similitud con nuestra normativa, lo cual evidencia que también se aplica de similar manera, además que su importancia radica en la prevención de futuras agresiones en sus diferentes modalidades a la víctima, es preciso rescatar que Chile también desarrollo un supuesto más, que si ambos trabajan o estudian juntos el empleador y director adoptara las medidas respectivas para su cumplimiento, de esta forma la norma trata de que no se vulnere otros derechos como el trabajo y estudio de ambos involucrados.

Bolivia de alguna manera también legisla y a tipificado en su norma, donde prohíbe o limita la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima, en cierta medida de manera literal es diferente a la tipificación en el Perú, pero mantiene la esencia de salvaguardar la integridad prohibiendo el acercamiento.

Este país de Venezuela considera como medida de seguridad, la prohibición y restricción al presunto agresor de acercamiento a la víctima a su lugar de trabajo, de estudio y residencia, si bien los términos no cambian absolutamente nada su carácter de protección y prevención a fin de evitar actos de violencia en todos sus tipos, su objetivo es igual a nuestra norma Ley 30364 que busca la prevención, así también es menester mencionarlo la tipificación de presunto agresor, toda vez que da luces el respeto del principio constitucional que toda persona será considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario con un juicio justo con las garantías procesales como lo establece nuestra Carta Magna.

Guatemala también ha optado por diversas medidas de protección, llamándolo como medida de seguridad que es lo mismo, a decir verdad, recurriendo a prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente y temporal de la persona agredida, también incluye su lugar de trabajo y estudio; lo cual en ese mismo orden de ideas lo comparte también Perú, cabe indicar que precisa la figura de presunción para el agresor.

Colombia en igual medida o mayor medida, también brinda la medida definitiva de protección, ordenando al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, esto nos lleva a que la legislación Colombiana le da jurisdicción discrecional para aplicar esta medida, no dejando salvedades toda vez que utiliza el termino de cualquier lugar, y que a su vez también busca la protección de los menores, lo cual es concordante con nuestra normativa vigente, toda vez que dan prioridad a los grupos vulnerables para su protección.

Nuestra legislación tipifica de manera adecuada, sin dejar vacíos para que la protección sea general e integral, inclusive utilizando unidades de medida, a fin de que el agresor no pueda acceder a su campo de acción de sus actividades de la víctima, cuyo único fin es la prevención para evitar posibles actos de violencia.

Esto quiere decir que por su parte Chile, Bolivia, Venezuela, Guatemala, Colombia y Perú, cada uno de estos países tienen dentro de sus legislaciones claramente tipificadas las medidas de protección en casos de violencia familiar, cuya finalidad y objetivo es la de prevenir que la víctima siga siendo agredida por parte del agresor, también es de notarse que cada uno de los países ha descrito mediante distintos términos como: prohibir, limitar, restringir, prohibir el acceso, abstenerse de penetrar y en el caso peruano impedimento de acercamiento o aproximación a la víctima, pero en definitiva se concluye que la aplicación tiene como fin de salvaguardar y proteger a la víctima para que pueda ejercer su vida dentro del marco de los Derechos Humanos.

De similar análisis nos remitiremos a los antecedentes nacionales, obtenidos para la presente investigación que reafirmaran y orientaran nuestro norte, se tiene la conclusión de Castillo (2018) "Que la medida de protección de retiro de domicilio [...] su aplicación en el distrito de Ancón durante el año 2017 no fue la adecuada [...]", es decir de mínima aplicación; si bien es cierto que la medida de protección de impedimento de acercamiento es otra medida distinta a la nombrada esto no

quiere decir que se debe evaluar de manera separada, más aún si nuestra experta Soria (2021) consideró que aunado a esta medida debe dictarse el retiro del agresor del hogar, es decir que estas dos medidas se tienen que aplicar conjuntamente porque de esta manera protegerían de mejor manera y efectiva a la víctima.

En el ámbito internacional tenemos a Sancho (2015) que nos hace reflexionar que las políticas públicas siguen sin dar respuesta eficaz a esta grave problemática de violencia familiar. La dación de normas en materia preventiva constituye sin duda, un paso de gran magnitud para combatir esta problemática social; en ese norte también nuestros entrevistados en especial el Dr. Alfaro la aplicación sería total si se hace un adecuado y oportuno seguimiento.

En ese entender teniendo en cuenta los enfoques, teorías conceptuales remarcados en la investigación, es importante basarnos en la violencia conyugal o también llamada violencia domestica que según Paulino (2016) es un comportamiento comúnmente repetido con características generales de violencia doméstica, pero que ocurren en una relación íntima que involucra contactos sensuales y/o sexuales; este fenómeno está interiorizado en el seno familiar que influye de manera directa en la formación, educación y desarrollo de los grupos vulnerables, habiendo detallado la violencia en sus diferentes modalidades se ha visto conveniente que estos deben ser prevenidos y cautelados a través de medidas de protección, como es el caso del presente de estudio la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima y su importancia radica según Ramos y Ramos (2018), porque resguarda y protege en su intimidad a la víctima para poder desenvolverse en sus que hacer cotidiano sin preocupación alguna, lo cual también involucra el pleno ejercicio de sus derechos inherentes.

Habiendo existido en los párrafos descritos con anterioridad es necesaria y urgente la aplicación de las medidas de protección impedimento de acercamiento a la víctima, toda vez que la prevención nos conllevara a erradicar la violencia doméstica, que día a día sigue expandiéndose de manera desmesurada al punto de desbordar nuestro sistema de justicia, para ello se tiene que abordarse de manera contundente en las falencias o puntos deficientes como es un adecuado control tanto a los funcionarios encargados de aplicar, a los agresores y las víctimas.

Por todo lo mencionado, se ha determinado que la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima ante casos de violencia familiar entre cónyuges en Huancasancos, Ayacucho, 2019; es de mínima aplicación y tampoco se efectiviza de manera contundente en la práctica, lo cual está reflejado en los índices estadísticos. Así también esto nos conlleva que la finalidad de la medida impuesta no surta efecto lo cual es ventajoso para el agresor que seguirá aprovechándose de esta situación de impunidad, y la medida en consecuencia estarán entendidas como simples resoluciones declarativas, toda vez que no se viene realizando la ejecución en los términos descritos por la autoridad jurisdiccional; quedando evidenciado que se ha distorsionado en su aplicación esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima, lo que da como resultado la ineficiencia en la práctica.

Prosiguiendo, se expusieron lo que respecta al **objetivo específico 1**, que a continuación se detalla:

Objetivo específico 1
Determinar la aplicación de medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.
Supuesto específico 1
Las autoridades competentes no aplican eficientemente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia física, de manera que las mujeres en su mayoría vienen siendo víctimas de agresiones físicas de manera reiterativa, lo cual nos lleva que lo preventivo no se concreta en la práctica.

Frente a este objetivo descrito de determinar la aplicación de medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física, se ha podido tener posiciones diversas, como ha sido de nuestra experta Soria (2021) que de manera precisa nos dijo que no se viene aplicando la medida antes descrita, y si es que se dicta esta medida tampoco existe un efectivo seguimiento por parte de la Policía Nacional del Perú.

Tenemos también la consideración de Bellido, Richman y Paredes (2021) respecto a la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima no se aplica en todos los casos de violencia física entre cónyuges, pero estas se dan con la finalidad de prevenir, pero se deben evaluar la gravedad de los hechos, indicadores de riesgo y reincidencia.

Por su parte Alfaro y Quispe (2021) refirieron que se vienen dictando las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima para prevenir hechos de naturaleza violenta, tomando criterios en cada caso en particular, pero en la ejecución no se realiza un adecuado seguimiento lo cual lo convierte a las resoluciones meramente declarativas.

En definitiva todos nuestros entrevistados han concordado que la medida de protección de impedimento de acercamiento tienen por finalidad la prevención de eventos lamentables, pero a pesar que estarían emitiéndose mediante la resolución del juez, y al no hacerse efectiva, no podríamos decir que se está aplicando en sentido estricto la norma, toda vez que esta aplicación depende directamente de su ejecución porque si ello no cumpliría su finalidad que es salvaguardar la vida, integridad y salud de las víctimas de agresiones sean físicas, psicológicas y otras.

Para mayor ilustración tenemos a Díaz (2018), que nos dice en Huaraz en el año 2018 las medidas de resguardo para con las víctimas no fueron eficaces; esto es indicativo de que la norma sola no puede luchar contra este flagelo, si de por medio las instituciones que tiene como deber no cumplen con la aplicación debida.

También de similar manera Gonzales (2018), en su tesis concluyo de manera categórica que las medidas de protección no estarían siendo cumplidas efectivamente, ya que no existiría articulación entre los órganos competentes de la materia, los citados versan entorno su eficacia lo cual da luces que la aplicación esta distorsionada si pretendemos defender la postura de que su aplicación se viene haciendo de manera correcta.

Ahora bien, bajo esta premisa se optó el análisis documental jurisprudencial, de nuestro máximo ente de interpretación de la constitución Tribunal Constitucional. Expediente N° 03378-2019-PA/TC-ICA "Caso Jorge Guillermo Colonia Balarezo", Lima: 05 de marzo 2020, en donde el magistrado Espinoza ha dado su voto a favor de la sentencia, sin antes recalcar que las medidas de protección son de vital

importancia para la protección de la persona vulnerable en este caso la mujer; así también ilustro que las estadísticas obtenidas a través de la INEI demuestran que el 65% de la mujer ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o cónyuge, que a decir verdad es alarmante el ascenso de este fenómeno.

Desde luego es necesario también tener en cuenta los enfoques y teorías conceptuales como lo menciona Ledesma (2017) las medidas de prevención o también llamadas medidas de protección, son mecanismos de prevención que sirven para proteger a las víctimas y sus dependientes de posibles riesgos que genere el presunto agresor, indistintamente que en el juicio se absuelva o sentencie a este individuo agresor.

En resumen englobando, nuestros expertos consideran primordial la prevención para la disminución de la violencia familiar entre conyugues en la provincia de Huancasancos, a pesar de que tengan opiniones divididas en cuanto a su aplicación, los cuales mencionaron que no se aplica, otro si se aplica pero en algunos casos evaluando ciertos criterios de gravedad en las lesiones, lo cual nos lleva a consolidar que incuestionablemente es necesario la parte preventiva por ser la única solución a este fenómeno; también el análisis documental confirma que esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima es de vital importancia para luchar contra este flagelo, aunado a ello se tiene los antecedentes e investigaciones anteriores que versan sobre la aplicación y que no están siendo efectivos estas medidas de salvaguarda con su rol de prevención.

Por lo tanto, nos lleva a determinar que la aplicación de esta medida de protección impedimento de acercamiento es de suma importancia, y al no aplicarse adecuadamente o solo de manera aislada en algunos casos, viene repercutiendo en su finalidad de prevención ya que no se concretiza en la eliminación de la violencia, toda vez que los agresores estarían reincidiendo en la violencia física en agravio de sus cónyuges.

Similarmente con respecto a la discusión del **objetivo específico 2**, se ha desarrollado de la siguiente manera:

Objetivo específico 2
Determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.
Supuesto específico 2
La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima busca la protección de la víctima de nuevos hechos de maltrato psicológico, lo cual pese a la relevancia e importancia a nivel nacional no se vienen aplicando de manera eficiente.

Con respecto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia psicológica, nuestros expertos han manifestado sus opiniones con respecto a lo descrito, que en cierta manera llegaron a concluir en caso de Soria (2021) nos manifestó que esta medida no cumple su rol de erradicación, toda vez que no es sostenible en el tiempo; en otras palabras quiso decir que esta medida es difícil cumplir por el órgano ejecutor por cuanto requeriría mayor presupuesto logístico en cuanto a personal humano, económico y otros.

Por su parte Alfaro (2021) nos involucra con su análisis respecto a que la labor jurisdiccional se contrapone en la praxis real; lo que nos lleva a colegir que efectivamente la simple dación de resoluciones no es suficiente para erradicar la violencia psicológica, lo cual tiene mucho que ver con el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, lo cual tiene un trasfondo que no llevaremos a ahondar toda vez que nuestra investigación versa en cuanto a la aplicación; pero resulta necesario indicarlo por cuanto lo preventivo es la única salida a esta problemática social, y si no se cumple en la praxis real tal como lo menciono nuestro experto hablaríamos de que en la realidad no concatan con el objetivo central de la legislación de la materia Ley 30364; en ese mismo sentido Huamani (2021) también concuerda de que para erradicar es imprescindible hacer cumplir las disposiciones del Juez haciendo un seguimiento.

Sobre la base de lo mencionado Paredes y Quispe (2021) nos detalla que la medida de impedimento de acercamiento a la víctima si se viene aplicando en algunos casos graves y reincidentes, lo cual también debe estar acompañada de una adecuada terapia psicológica a todos los miembros de la familia, además menciona que lo preventivo debería ser desde los hogares, escuelas, comunidades entre otras; sin que media todavía una denuncia por agresión; de lo mencionado por los expertos es preciso destacar que es necesario y urgente adoptar políticas públicas que den resultado, es decir que en las estadísticas se vea reflejado esta, lo que en la actualidad no está ocurriendo por problemas institucionales que no ponen énfasis y menos los recursos económicos suficientes para poder enfrentar este flagelo; es vital la ejecución de políticas preventivas como ya lo menciono nuestro experto escuelas , núcleo familiar, en los medios televisivos, audiovisuales, redes sociales, entre otros.

Por lo tanto, sin temor a equivocarnos tal como lo señalaron nuestros entrevistados; la medida preventiva de impedimento de acercamiento a la víctima es nuestro norte a donde proseguir, ya que la mayoría por no decir todos tienen la impresión de que lo que falta es la parte preventiva, que debe ponerse en agenda y ponerse en marcha con la articulación de las instituciones y con apoyo económico de parte del estado para ello, de esa manera erradicar la violencia psicológica y demás formas de violencia.

En tal sentido se ha tomado el análisis de la Ley, para una mejor explicación en cuanto a lo tratado, dicho artículo versa respecto al **DECRETO SUPREMO Nº 008-2016-MIMP** que aprueba el “**PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 - 2021**”; donde el estado ha implementado políticas públicas, con la finalidad de frenar la violencia familiar, involucrando a diversas instituciones del Estado que de manera articulada deben de trabajar en cuanto a la prevención, sanción y erradicación, pero las estadísticas siguen siendo alarmantes que demuestran que la simple dación de normas no contribuye a reducir menos a eliminar la violencia en todas sus formas; es preciso recalcar que la articulación de las entidades es el punto flaco en la lucha frontal contra esta problemática social enraizada en todos los ámbitos económicos, sociales, sin ningún tipo de distinción; lo cual reafirma que la medida de protección Impedimento de acercamiento a la

víctima tienen un objetivo fundamental de prevenir y proteger a la víctima de la violencia psicológica y demás, tiene que efectivizarse en la práctica es decir en la aplicación.

En referencia a los antecedentes tenemos Ingrassia (2018) de la Universidad Nacional de la Plata de Argentina en su artículo científico nos hace reflexionar de que a pesar de que las políticas públicas se dicten o desarrollen por el Estado con ese fin de erradicar, estas no fueron suficientes para llegar al objetivo y menos han erradicado la problemática; lo cual nos hace ver nuestra realidad que es algo parecido, que a pesar de haber normativas con objetivos específicos de prevención para frenar la violencia hasta erradicarla, esta no dan frutos ya que las instituciones encargadas no vienen cumpliendo con su rol de manera eficiente que acarrea que las normas sean letras muertas.

Ahora bien tenemos a Lemus et al. (2016) en su artículo científico denominado, *Violencia intrafamiliar contra la mujer*, de año 2016; que también de acuerdo a su estudio ha llegado a afirmar, que la violencia psicológica en el ámbito doméstico es la que más se evidencia y la agraviada ni se da cuenta que es víctima de esta modalidad de violencia; esto nos lleva a reflexionar que si la obligada a sufrir estas violencia no se da ni cuenta que la sufre, entonces esta se vuelve costumbre que de generación en generación la heredamos de nuestros ancestros; para ello el estado debe trabajar en lo preventivo para identificar las conductas violentas y ser denunciadas ante el órgano competente.

Por su parte el Parlamento Andino (2016) en su “Marco normativo para la erradicación de todas las formas de violencia hacia a la mujer”; nos dice que la lucha debe ser el eje fundamental para alcanzar la erradicación de la violencia, a través de políticas que trabajen lo preventivo, de a poco eliminando los estereotipos de violencia, lo cual es menester mencionar que existen las normas de las diferentes instancias que versan sobre la materia, pero en la práctica a la fecha no da resultados positivos, siendo la prioridad del estado este fenómeno requiere de mayor esfuerzo y decisión a mi entender.

En ese sentido habiendo discutido de manera alturada los expertos tienen similares percepciones de que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo para la erradicación de la

violencia psicológica; por lo que es primordial su aplicación y concretización en su ejecución, consecuentemente pese a su importancia no se ha aplicado con eficacia durante el año 2019, aunado a ello se tiene políticas públicas de parte del Estado en coordinación con las instituciones inmiscuidas en la presente problemática como el plan nacional contra la violencia de género del año 2016 a 2021, el marco normativo para la erradicación de todas las formas de violencia hacia la mujer, y también investigaciones precedentes que llegan a la mismas conclusiones; que nos da mayor realce en nuestra investigación porque aun todo lo desarrollado de esta problemática es insuficiente para la erradicación de la violencia psicológica.

Por lo tanto, se ha demostrado que las políticas públicas emitidas por el Estado no han surtido los efectos suficientes, en torno a su aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, lo cual en la búsqueda de la erradicación de la violencia psicológica no ha sido contundente; por que las instituciones inmiscuidas no han aplicado la normativa de acuerdo a lo establecido o estas han sido deficientes; esto además está debidamente sustentado en los antecedentes y teorías que lo respaldan.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima ante casos de violencia familiar entre cónyuges en Huancasancos, Ayacucho, 2019; es de mínima aplicación y tampoco se efectiviza de manera contundente en la práctica, lo cual está reflejado en los índices estadísticos. Así también esto nos conlleva que la finalidad de la medida impuesta no surta efecto lo cual es ventajoso para el agresor que seguirá aprovechándose de esta situación de impunidad, y la medida en consecuencia estarán entendidas como simples resoluciones declarativas, toda vez que no se viene realizando la ejecución en los términos descritos por la autoridad jurisdiccional; quedando evidenciado que se ha distorsionado en su aplicación esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima, lo que da como resultado la ineficiencia en la práctica.

SEGUNDO: Se concluye que la aplicación de esta medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física, al no aplicarse adecuadamente o solo de manera aislada en algunos casos graves, viene repercutiendo en su finalidad de prevención ya que no se concretiza en la eliminación de la violencia, toda vez que los agresores estarían reincidiendo en la violencia física en agravio de sus cónyuges; lo cual nos lleva a la contundencia de mencionar que la aplicación normativa y puesta en práctica (ejecución) a este fenómeno en estudio es deficiente por cuanto no cumple con su objetivo primordial.

TERCERO: Se concluye que las políticas públicas emitidas por el Estado no han surtido los efectos suficientes, en torno a su aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, lo cual en la búsqueda de la erradicación de la violencia psicológica no ha sido contundente; por que las instituciones inmiscuidas no han aplicado la normativa de acuerdo a lo establecido o estas han sido deficientes; lo cual nos lleva a un sin sabor en cuanto la dación de normas no es la solución inmediata si de parte de las instituciones involucradas en este flagelo no hay voluntad en aplicar la normativa en sentido estricto.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Poder Legislativo para que dicte políticas públicas en materia de prevención de la violencia familiar, para que las instituciones trabajen en el ámbito del hogar, las escuelas, las comunidades, que contribuyan al desarrollo y una cultura de paz, promoviendo una cultura preventiva en todo sentido; además al poder legislativo dentro de sus atribuciones debe emitir un presupuesto económico específico para la aplicación de las medidas en general a cada sector y que estos a su vez den cuenta de su cumplimiento en estricto.

SEGUNDO: Al Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho, para que se implemente un órgano auxiliar dependiente del poder judicial a fin de hacer control y seguimiento a las medidas de protección emitidas por el órgano jurisdiccional a fin de que se ejecuten en el término de la resolución; así también convocar a reuniones a todas las instituciones inmiscuidas en la presente problemática de violencia familiar como son: El Poder Judicial, El Ministerio Público, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, La Policía Nacional del Perú; todo ello con la finalidad de articular esfuerzos y acordar capacitaciones permanentes sobre violencia familiar y la atención adecuado para los procedimientos respectivos.

TERCERO: Al Poder Judicial para que adopte las medidas necesarias y urgentes a fin de que los jueces especializados en familia o los que hagan sus veces, realicen una evaluación individual a cada caso en concreto y apliquen las medidas que correspondan para que las resoluciones no sea un copia y pega de las resoluciones anteriores, así también que las medidas urgentes sean supervisadas por el órgano respectivo a fin de darle seguimiento y control en su cumplimiento, toda vez que lo preventivo es único camino hacia la erradicación de violencia en todas sus formas.

REFERENCIAS

- Antunez, A. P. (2017). Formação acadêmica em metodologia qualitativa: Prática pedagógica em Psicologia da Educação. *Revista Lusofona de Educacao*.
<https://doi.org/10.24140/issn.1645-7250.rle36.10>
- Baena, G. M. (2017). *Metodologia de la investigacion* (tercera ed.). Mexico: Grupo Editorial Patria.
file:///C:/Users/DIANA/Downloads/Metodologia_de_la_investigacion_Grupo_Ed-1.pdf
- Caballero, A. (2014). *Metodologia integral innovadora para planes y tesis* (Segunda ed.). Mexico: Cengage Learning. <http://www.ebooks7-24.com/?il=1297&pg=5>
- Castillo, F. A. (2018). *Aplicacion de medida de proteccion de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancon, 2017*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/42705>
- Diaz, K. M. (2018). *Eficacia de las medidas de proteccion en las victimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz-2018*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27792>
- educational system versus associations. (2021). Importance of mediation against addictive, affective-emotional, and sexual behavior in adolescents. *International Journal of Environmental Research and Public Health*.
<https://search.proquest.com/docview/2486212360/14408D78BF5B4EFAPQ/16?accountid=37408>
- Elke, T. (2003). *Cross-Linguistic Variation in System and Text : A Methodology for the Investigation of Translations and Comparable Texts*. Berlin: De Gruyter Mouton.
Recuperado el 09 de Marzo de 2021, de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=558229&lang=es&site=ehost-live>
- Gaudet., S., & Robert, D. (2018). *L'aventure de la recherche qualitative : Du questionnement à la rédaction scientifique*. Les Presses de l'Université d'Ottawa.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1885644&lang=es&site=ehost-live>

- Gonzales, J. A. (2018). *La ineficacia de las medidas de proteccion dictadas para las victimas de violencia familiar*. Repositorio Univesidad Cesar Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Gramari, C. E., Godoy, N. E., Pellegrini, M. G., Guerrero, M. B., Ubertone, C. L., Ridolfi, V., . . . Bragagnolo, G. (2020). *Proteccion contra la violencia familiar: Ley24.417*. Santa Fe-Buenos Aires: Rubinzal-culzoni editores.
- Hernandez, P., & Sanchez, E. J. (2019). *Metodologia cualitativa en bibliotecologia*. Dextra editorial. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Santa Fe, Mexico: INTERAMERICANA EDITORES.
- Infante, J. (2019). *Analisis de las medidas de proteccion frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38016>
- Ingrassia, P. (2018). Ley de Protección Integral a las Mujeres: estudio sobre sus alcances y deudas pendientes. . *Question/Cuestión, 1(57), e022., 12*. <https://doi.org/10.24215/16696581e022>
- Laurente, S. V., & F., B. H. (21 de Enero de 2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal?* 18 de febrero de 2021, Legis.pe Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevencion en los procesos de violencia familiar. *IUS ET VERITAS, 12*. file:///C:/Users/DIANA/Downloads/19077-Texto%20del%20art%C3%ADculo-75783-1-10-20170911.pdf
- Lemus, O. R., Acosta, Y., & Damas, L. (2016). Violencia intrafamiliar contra la mujer. *revista Cubana de Enfermeria- revista indexadas EBSCOhost, 7*. <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=4a25b392-7c1e-4a22-8a59-7209e459bbd5%40pdc-v-sessmgr05&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=116367336&db=a9h>

- Maldonado, J. E. (2018). *Metodología de la investigación social*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Marinho, K. R., & Reis, V. (2020). Evolução da notificação de violência contra mulher no município de São Paulo, 2008-2015. *Cadernos Saúde Coletiva*. Oct-Dec2020, Vol. 28 Issue 4, p488-499. 12p., 13. doi:<https://doi.org/10.1590/1414-462X202028040404>
- Martinez, H. (2018). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Cengage Learning Editores. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Mesa directiva: Parlamento Andino. (Noviembre de 2016). *Marco normativo para la erradicacion de todas las formas de violencia hacia la mujer*. https://parlamentoandino.org/wp-content/uploads/2017/05/6_Marco_Normativo_Erradicacion_Violencia_Mujer.pdf
- Monje, C. A. (2011). *Metodologia de la investigacion cuantitativa y cualitativa guia didactica*. file:///C:/Users/DIANA/Downloads/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion%20(1).pdf
- Muñoz, C. I. (2015). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Editorial Progreso. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Niño, V. M. (2019). *Metodologia de la investigacion diseño, ejecucion e informe* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodologia de la investigacion cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Cuarta ed.). Ediciones de la U. file:///C:/Users/DIANA/Downloads/046.%20MasterTESIS%20-%20Metodolog%C3%ADa%20De%20La%20Investigaci%C3%B3n%20Cuantitativa,%20Cualitativa%20y%20Redacci%C3%B3n%20de%20la%20Tesis%204Ed%20-%20Humberto%20C3%91aupas%20Pait%C3%A1n%202014-1.pdf
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodologia de la investigacion cuantitativa-cualitativa y redaccion de la tesis* (Quinta ed.). Bogota,

Colombia: Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>

Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Enero de 2021). *Observatorio Nacional*. <https://observatorioviolencia.pe/datos-inei-2017-2/>

Ordinola, N. S. (2020). *Eficacia de las medidas de protección para varones víctimas de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49336>

Paulino, M. (2016). *Forensic Psychology of Spousal Violence*, Elsevier Science & Technology. <https://search.proquest.com/legacydocview/EBC/4526736?accountid=37408>.

Pedraz, A., Zarco, J., Ramasco, M., & Palmar, A. M. (2014). *Investigación Cualitativa*. ProQuest Ebook Central. <https://search.proquest.com/docview/2140925516/bookReader?accountid=37408>

Poder Ejecutivo. (23 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial el Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>

Presidente de la Republica. (25 de Julio de 2016). *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/20769-008-2016->

Ramos, M., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Peru: Grupo editorial lex & iuris.

Reyna, L. M. (2020). *Delitos contra la familia y de violencia domestica*. Lima, Peru: Jurista editores E.I.R.L.

- Rios, R. R. (2017). *Metodologia para la invetigacion y redaccion* (primera ed.). Malaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
<file:///C:/Users/DIANA/Downloads/066.%20MasterTESIS%20-%20LIBRO%20Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20y%20redacci%C3%B3n%20-%20Roger%20Ricardo%20R%C3%ADos%20Ram%C3%ADrez%202017.pdf>
- Rowe, C. D., & Noakes-Fry, K. (2018). *Simplifying Cause Analysis: A Structured Approach*. Rothstein Publishing.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1638776&lang=es&site=ehost-live>.
- Ruiz, E. J. (19 de junio de 2015). *Efectividad de las Medidas de Proteccion para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20E SPECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sancho, M. C. (2015). *Violencia hacia la mujer en el ambito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de proteccion de violencia familiar*. Universidad Autonoma de Barcelona:
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf
- Santos, O., Hidalgo, C., & Arreaga, C. (2018). La etapa final del análisis y la redaccion del informe de investigacion cualitativo. En C. L. Escudero, & L. A. Cortez, *Tecnicas y metodos cualitativos para la investigacion cientifica*. Editorial UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03378-2019-PA/TC-ICA (Tribunal Constitucional 5 de Marzo de 2020).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (06 de Marzo de 2020). *La ley el angulo legal de la noticia*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>
- Soto, L., Luna, A., & Maya, D. (16 de Febrero de 2021). Whale-Watching Management: Assessment of Sustainable Governance in Uramba Bahía Málaga National Natural Park, Valle del Cauca. *Frontiers in Marine Science*.

<https://search.proquest.com/docview/2489905053/14408D78BF5B4EFAPQ/1?accountid=37408>

Strauss, A., & Corbin, J. (2016). *Bases de la investigacion cualitativa tecnicas y procedimientos para desarrollar la teoria fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.

<https://books.google.com.pe/books?id=0JPGDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion+en+idioma+ingles+gratis+en+pdf&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj7zLiNt6PvAhXKQjABHUX9DXk4ChC7BTAFegQIBBAI#v=onepage&q&f=false>

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Eber ESPINOZA YAURIS

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Medida de Protección y Violencia Familiar

TÍTULO	
Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019?
Problema Específico 1	¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges?
Problema Específico 2	¿Cómo se aplica la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la Aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019.

Objetivo Específico 1	Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.
Objetivo Específico 2	Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.
SUPUESTOS	
Supuesto General	Las autoridades competentes no están aplicando eficientemente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima para evitar los casos de violencia familiar entre cónyuges, porque no se efectiviza la medida en la ejecución.
Supuesto Específico 1	Las autoridades competentes no aplican eficientemente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia física, de manera que las mujeres en su mayoría vienen siendo víctimas de agresiones físicas de manera reiterativa, lo cual nos lleva que lo preventivo no se concreta en la práctica.
Supuesto Específico 2	La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima busca la protección de la víctima de nuevos hechos de maltrato psicológico, lo cual pese a la relevancia e importancia a nivel nacional no se vienen aplicando de manera eficiente.
Categorización	<p>Categoría 1: Impedimento de acercamiento Subcategorías 1: Medida de prevención Subcategorías 2: Medida de erradicación</p> <p>Categoría 2: Violencia Familiar Subcategorías 1: Violencia Física</p>

	Subcategorías 2: Violencia Psicológica
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada
Método de muestreo	Escenario de Estudios: Juzgado Mixto Unipersonal, Fiscalía Provincial Penal, Fiscalía de Familia y en lo Civil, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Publica, Área de la DEMUNA. Participantes: 01 Juez de Juzgado Mixto, 01 fiscal penal, 01 Fiscal de familia y civil, 01 abogado del Centro de Emergencia Mujer, 1 abogados especialistas en derecho Penal y Familia de la Defensa Publica, 01 abogada de la DEMUNA Muestra: no probabilísticas Tipo: De expertos Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnicas: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial, derecho Comparado, etc.)
Método de Análisis de información	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo, inductivo

ANEXO 4

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019.

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

institución:Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho,2019.

1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

.....
.....

.....
.....
.....

Nombre del Entrevistado	Sello y firma

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ESPINOZA YAURIS Eber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 Febrero del 2021

Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP
DNI N° 09803311 Telf 983278657

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **ESPINOZA YAURIS Eber**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.*												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 05 de marzo 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Entrevistado (a): Eduardo Simeón Paredes Huayta

Fiscal Provincial penal corporativa de Huancasancos-Ayacucho

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial-Abogado

Institución: Fiscalía Provincial de Huancasancos Fecha: 08MAR2021 Duración: 25 Minutos

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?
En algunos casos el Juez del Juzgado de Mixto de Huancasancos está dictando las medidas de protección en ese extremo, la misma que lo hace mediante la policía para la notificación del agresor.
2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?
En este caso de violencia contra la mujer el Juez Mixto de Huancasancos, previa evaluación de los hechos y los documentos que la sustenta entre ellos reconocimiento médico, informe psicológico, y la ficha de valoración de riesgo dicta las medidas de protección a favor de la agraviada, en este

caso el agresor por un determinado tiempo debe alejarse del hogar conyugal a fin de evitar la violencia física y psicológica en agravio de la agraviada.

3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?

En este caso el Juez del Juzgado Mixto de Huancasancos en base a los hechos suscitados y los documentos que acredita la violencia contra la mujer debe de estar motivado las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

En este caso el Juez únicamente en algunos casos dicta las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, pero en su mayoría el Juez a través de sus resoluciones es con la finalidad de evitar y cautelar los hechos de violencia contra la mujer.

5. ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

Si en algunos casos de violencia física, el juez aplica de medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, y dado que la

violencia física está considerada como delito conforme al art 122-b del código penal.

6. Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

En algunos casos el Juez dicta las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, tomando en cuenta los hechos en este caso la narración de la parte agraviada que constituye violencia psicológica.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

Sí, toda medida de protección a favor de la víctima se hace con la finalidad de erradicar a la violencia psicológica en agravio de la víctima.


8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

En casos de reincidente el Juez viene aplicando las medidas de protección de impedimento de acercamiento, es decir reiterativo las agresiones y grave.

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

Que, toda medida de protección como es el impedimento de acercamiento a la víctima dictada por el Juez es pertinente esta medida de forma

preventiva para erradicar la violencia psicológica en favor de la víctima, y por eso de acuerdo a la forma y circunstancia de los hechos el juez dicta las medidas de protección o en su defecto la fiscalía o la policía remiten los actuados al juzgado para las medidas de protección en forma inmediata y oportuna a favor de la víctima.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Eduardo Simeón Paredes Huayta	 Eduardo S. Paredes Huayta FISCAL PROVINCIAL (P) FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBOTE, PERÚ

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho 2019.

Entrevistado (a): ALEJANDRO ALFARO AUCCASI.

Abogado Defensa Pública Sede Huanca Sancos-Ayacucho.

Cargo/profesión/grado académico: Defensor Público Penal, de Profesión Abogado y egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la UNSCH.

Institución: MINJUSDH. Fecha 10/Marzo/2021. Duración. 07 minutos.

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

- 1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?**
...En la mayoría de los casos, sí se aplica, el problema es que no se hace adecuado ni oportuno seguimiento.
- 2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?**
La reiteración, debe ser un criterio de restricción principal, según sea en cada caso en particular.
- 3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?**

Los actos perpetrados reiterativamente y según la vulnerabilidad de la víctima.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. **Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?**

Sí se imponen como una de las medidas de protección, el impedimento de acercamiento a la víctima; pero lo que falta en la Provincia de Huanca Sancos, es una cultura preventiva promocional.

5. **¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?**

Lo que falta en Huanca Sancos son programas y responsables de realizar el seguimiento y ejecución a las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional competente.

6. **Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?**

Es que el personal Psicólogo del CEM y del Centro de Salud de Huanca Sancos, no cumplen el rol de realizar las terapias psicológicas individualizadas tanto al agresor y víctima, aunado a ello que las medidas judiciales son pronunciamiento meramente declarativas; tanto más, si la propia víctima luego de ingresar al ciclo de la luna de miel, perdona al agresor y admite su cohabitación con el ofensor.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

Las decisiones que advienen desde el plano de la labor jurisdiccional, en praxis real se contraponen, es cuestión de educación y promoción de valores y principios de la propia normativa de la materia.

8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

Una cosa son las medidas de protección dictadas por el Juzgado y otras son los efectivos cumplimientos de las mismas por los justiciables, que en realidad no concatena con el objetivo central de la legislación de la materia.

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

Es que La Policía Nacional del Perú, los funcionarios del Centro de Emergencia Mujer, entre otras entidades involucradas en estos temas, deben comunicar por el medio más rápido al órgano jurisdiccional para el efectivo y oportuno dictado de las medidas de protección adecuadas; en tanto la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanca Sancos, de ser el caso, debe requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria, la prisión preventiva y lograr se emitan sentencias condenatorias efectivas, que resulten disuasivas y ejemplificadoras a la población del ámbito de Huanca Sancos

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Abog. ALEJANDRO ALFARO AUCCASI	 Abog. ALEJANDRO ALFARO AUCCASI RUC. N° 4.1.101298 018 Decreto Supremo N° 001-2018-AN Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huanca Sancos-Ayacucho, 2019.

Entrevistada: Mariel Soria Carrión.

Abogada de DEMUNA de Huanca Sancos-Ayacucho

Cargo/profesión/grado académico: Especialista de la DEMUNA/ ABOGADO.

Institución: Municipalidad Provincial de Huanca Sancos- Ayacucho.

Duración: 2 años y 4 meses.

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

- 1- Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huanca Sancos?

No se viene aplicando en la Provincia de Huanca Sancos, porque las víctimas de la violencia familiar y su agresor no cumplen con la medida de protección de impedimento de acercamiento, observándose en muchas veces que la misma víctima lo consiente desautorizando y generando ineficacia a la medida de protección impuesta. En ese sentido, el órgano jurisdiccional en sus Resoluciones de medidas de protección deben considerar la imposición de Retiro del hogar temporal del agresor cónyuge.

- 2- Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?

El Señor Juez debe tomar los siguientes criterios para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima:

- ✓ El Carácter de Urgencia: Se requiere de una solución inmediata, por ser cónyuges y existe la convivencia dentro de un mismo hogar.
- ✓ La Situación de Riesgo de la víctima.
- ✓ Intervención inmediata: Debido a que la víctima convive con su agresor se requiere que se emita el impedimento de acercamiento porque sin ello el daño podría ser irreparable.
- ✓ Probabilidad intensa: Esto quiere decir que se le otorgue la tutela a la cónyuge (víctima), cuando ha mediado la acreditación de una fuerte probabilidad de violencia efectuada por su conviviente o esposo.


Mariel Soria Carrión

- ✓ El interés superior del Niño: Deber de considerar a los niños dependientes y que se encuentra en estado de indefensión.

3- Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huanca Sancos?

Evitar y prevenir consecuencias fatales y mortales en la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4- Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

Ante la medida de Protección de Impedimento de acercamiento a su víctima es sumamente necesario que se logre retirar del hogar al agresor. Asimismo, un efectivo seguimiento de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que la víctima de violencia Familiar cuente con un contacto directo con la policía y autoridades.

5- ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huanca sancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

No, debido a que no cooperan las víctimas, existiendo varios factores como la dependencia emocional, económica, etc, asimismo, no se les brinda una atención integral para las antes mencionada respecto a las terapias psicológicas de ambas partes, por tal no se recuperan de las afectaciones emocionales y físicas.

6- Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

Si bien es cierto, las mujeres víctimas de violencia familiar sufren diversas patológicas y dolencias psicológicas debido a los eventos traumatizantes vividas dentro del ámbito familiar. Por tal, las víctimas suelen denunciar por las lesiones psicológicas que sufren y por consecuente también de secuelas psicológicas. Sin embargo, al tener medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no resulta eficiente, toda vez que la víctima empieza a minimizar la violencia efectuada por su agresor, asimismo, la dependencia emocional y es ahí donde el su agresor empieza a manipularla afectivamente y el falso arrepentimiento, lo que hace difícil la decisión de la mujer de romper con el ciclo de la violencia.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre

- 7- Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

No, la medida de protección de impedimento de acercamiento puede ser de manera temporal, no resulta sostenible en el tiempo, por tal motivo con la medida impuesta no erradicaría totalmente la violencia, sin embargo apoya de alguna manera.

- 8- Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

La medida de protección de impedimento, en la resolución se debería agregar un criterio de retiro del hogar de manera temporal (puede ser de dos, tres o 6 meses) de acuerdo a la gravedad de los hechos, resultaría mas efectivo.

- 9- Que de acuerdo a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto de vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

La aplicación es ineficiente, es muchas veces no se logra su finalidad por tal como reitero se tendría que considerar separarse al agresor del hogar, en su diversas tipologías de violencia.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Mariel Soria Carrón.	 

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Entrevistado (a): Richman Huamani Pillaca

Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Huancasancos-Ayacucho

Cargo/profesión/grado académico: Coordinador-Abogado.

Institución: CEM-Huancasancos Fecha: 02MAR2021 Duración: 31 Minutos

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?

Si se viene aplicando en casos de reincidente, esta medida de impedimento de acercamiento a la víctima y son reglas dictadas por el juzgado.

2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?

En casos que la persona tiene una conducta muy violenta, aparte de ello si esta persona tiene antecedentes de violencia puede ser con sus hijos o familiares no solamente con la conyugue.

3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?

La principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento, con la orden dictada por el Juez Mixto (acta de medidas de protección), aparte de ello en las audiencias únicas el agresor tiene una conducta violenta más aun tomando esos criterios lo que determina estas actas de medida de protección y poner las reglas a fin de que el agresor no tenga el acceso de tener contacto directo sino más bien estar aislado o no acercarse en un término de distancia de acuerdo al criterio del juez.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

De acuerdo a la Ley 30364, cumpliendo la ley si se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en algunos casos de reincidencia.

5. ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

Si se aplica, como lo vuelvo a recalcar en casos graves nada más.

6. Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

No se viene cumpliendo porque no hay audiencia, también sin la presencia de la agraviada y agresor, tan solo se está dictando las medidas de protección de manera virtual por el Covid 19.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

Sí, porque muchas veces cumple con las terapias con la orden del juzgado.

8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

Se puede aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima y los integrantes del grupo familiar, haciendo cumplir las órdenes del juzgado.

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

Es una medida que puede garantizar a la víctima de la violencia, así mismo de hacer cumplir la medida haciéndole el seguimiento respectivo.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Richman Huamani Pillaca	

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Entrevistado (a): FERRALLA BELLIDO CONSUELA

Fiscal de Familia y en lo civil de Huancasancos-Ayacucho

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

institución: MINISTERIO PÚBLICO Fecha: 09-03-20 Duración:

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?

No se aplica en la mayoría de los casos, siempre cuando se impone dicha medida se ve quebrantada por la propia víctima, por lo tanto no se dan mecanismos adecuados que asegure el cumplimiento de la ejecución de la medida de protección de impedimento de acercamiento.

2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?

- El riesgo de la presunta víctima (leve, moderada, grave).
- la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- En atención a la gravedad del hecho.
- La peligrosidad que representa el agresor y la posibilidad de futuras agresiones.

3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?

Es la protección de la víctima, con ello se busca evitar nuevas actos de violencia.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

el órgano judicial impone la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima en atención a la gravedad de los hechos e intenciones de riesgo, si bien es cierto no se aplica en todos los actos de violencia física entre cónyuges, es importante destacar que ello solo se impone de acuerdo a la gravedad del hecho.

5. ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

Si, las mismas que son referidos + aplicadas al denunciados, mas no se imponen a los presuntos victimarios.

6. Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

Debido a que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no es de aplicación obligatoria para la víctima quien transgrede ese espacio de seguridad señalado por el juzgado siendo así que la propia víctima se coloca necesariamente en situación de peligro al tener aproximación.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

Debemos tener en cuenta que no todas las víctimas de violencia psicológica tienen las mismas capacidades de voluntad de abandonar la relación de pareja y si por algún motivo no se recibe tratamiento terapéutico que ayude empoderamiento entonces esta medida de protección seguirá siendo ineficaz por la erradicación de la violencia.

8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

La aplicación de impedimento de acercamiento compete a la víctima y también que determine el órgano judicial, tiene la probabilidad de que se permita al agresor aproximarse al domicilio, centros de trabajo, centros de estudio, otros donde la víctima realice actividades habituales, procesándose una distancia conveniente a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la víctima.

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida

de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

- Es una medida necesaria a efectos de brindar protección y seguridad jurídica a la víctima lo que se aplica en atención a la gravedad del hecho, peligrosidad del agresor y otros indicadores de riesgo, sin embargo no suite los efectos deseados debido a que no existe una constatación de su cumplimiento por parte de la víctima, quien no es consciente del quebrantamiento de la medida de protección, además de no contar necesariamente adecuadas para su ejecución.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Fiorella Bellido Conislla	 FIGRELLA BELLIDO CONISLLA Fiscal Provincial (F) Fiscalía Provincial Civil y Familia Ruano Sancos - Ayacucho

Guía de entrevista

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Entrevistado (a): Fortunato Quispe Huamán

Juez Mixto Unipersonal de Huancasancos-Ayacucho

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogado / Bach. Magister

Institución: Poder Judicial Fecha: 08/03/21 Duración: 1/2 hora

Objetivo general

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

1. Desde su experiencia ¿Por qué no se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia familiar entre cónyuges, en la provincia de Huancasancos?

Si, se viene aplicando esta medida en la provincia de Huancasancos, no en todos los casos, esto depende de la protección de los derechos humanos fundamentales como es: la vida, integridad física, psicológica, sexual y patrimonial. Se dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima de acuerdo a lo dispuesto de la ficha de valoración de riesgo.

2. Desde su punto de vista ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben tomar en cuenta, para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar entre cónyuges?

Estos criterios básicamente son: la situación en que se encuentra cada víctima de violencia considerando: El riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, los elementos con que se cuenta, los antecedentes violentos del agresor, la magnitud del daño causado, entre otros factores de riesgo o peligro a la víctima.

3. Según usted ¿Cuál considera que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia familiar entre cónyuges en la provincia de Huancasancos?

Se considera primeramente los antecedentes vistos del agresor, la magnitud o gravedad del daño causado a la víctima, el riesgo o peligro existente entre el agresor y la víctima, que son factores primordiales para dictar dicha medida.

Objetivo específico 1

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia física entre cónyuges.

4. Desde la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Por qué no se estaría aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima como parte de su rol de prevención frente a la violencia física?

No se aplicaría, por la gravedad del daño causado a la víctima, por el tipo de violencia, como también el resultado de la ficha de valoración de riesgo de la víctima, así como también el resultado de la violencia física que ha sufrido la víctima.

5. ¿Para usted, se viene aplicando la medida de protección impedimento de acercamiento en la provincia de Huancasancos para frenar la violencia física entre cónyuges?

Sí, se viene aplicando esta medida, sin embargo ello va en la dependencia de los factores o criterios o resultados que se enuncian en las respuestas anteriores. Esto viene frenando la violencia física de la agresión en la provincia.

6. Según usted ¿Por qué no contribuye de manera eficiente la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

En este punto debemos tener presente, que el apoyo de las instituciones que vienen prestando y apoyando en el cumplimiento de dicha medida no lo es del 100% toda vez que existe flaqueamiento en lo que es presupuesto en todo sentido.

Objetivo específico 2

Determinar la aplicación de la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia psicológica entre cónyuges.

7. Desde su perspectiva ¿Considera usted que la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima cumple su rol de erradicación frente a la violencia psicológica?

Si se cumple, pero se debe adoptar que tanto agresor y victimario se sometan a tratamiento u orientación psicológico, que conllevaría a erradicar este tipo de medida.

8. Desde su punto de vista ¿Cómo se vendría aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, frente a la violencia psicológica entre cónyuges?

El acatamiento de la medida dictada, por ende el agresor, la víctima y familiares dentro del entorno reciban la terapia psicológica.

9. Que de acuerdo a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ¿Cuál es su punto vista, en cuanto a la aplicación de la medida

de protección impedimento de acercamiento a la víctima como medida preventiva frente a casos de violencia psicológica entre cónyuges?

El tratamiento preventivo debe ser o debe darse desde de los hogares, escuelas, Colegios, Comandados entre otros, no solamente debe prevenirse una vez que se desprecia la agresión. La prevención y erradicación debe ser desde nuestros hogares con tratamientos psicológicos.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Fortunato Quispe Huamán	 Fortunato Quispe Huamán AJEZ (Dr) Jefe de Sala y Unidad de Medios Cuarto Superior de Justicia de Aguascalientes

ANEXO 7

VALIDACION DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento: Espinoza Yauris Eber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 20 de febrero 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 8

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-DERECHO COMPARADO

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia familiar entre conyugues, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Objetivo General: Determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia familiar entre conyugues, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

“ANALISIS DE DERECHO COMPARADO”

PAÍS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
CHILE	Ley N° 20.066 Art. 09, inc. b)	Medidas de protección accesorias: Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida	Artículo 9º: Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias: b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a otro lugar donde concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarios.
ANALISIS DEL CONTENIDO		Esta medida accesorias del país vecino de Chile tiene una similitud con nuestra normativa, lo cual evidencia que también se aplica de similar manera, además que su importancia radica en la prevención de futuras agresiones en sus diferentes modalidades a la víctima, es preciso rescatar que Chile también desarrollo un supuesto más, que si	

	ambos trabajan o estudian juntos el empleador y director adoptara las medidas respectivas para su cumplimiento, de esta forma la norma trata de que no se vulnere otros derechos como el trabajo y estudio de ambos involucrados.
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	Se llega a la conclusión que el país sureño también ha legislado en cuanto a medidas de protección llamándolo como medidas de protección accesorias, cuyo fin y objetivo es el mismo, a si también en cuanto a su tipificación tiene bastante similitud y/o parecido, lo cual es indicativo que influye y ayuda de manera directa a la presente investigación

BOLIVIA	Ley N° 1674 Art. 18, inc. 5)	Medida cautelar de prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.	Artículo 18: Son medidas cautelares: 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Bolivia de alguna manera también legisla y a tipificado en su norma, donde prohíbe o limita la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima, en cierta medida de manera literal es diferente a la tipificación en el Perú, pero mantiene la esencia de salvaguardar la integridad prohibiendo el acercamiento.		
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	Se concluye que, si bien es cierto que Bolivia, no ha previsto todos los supuestos que nuestra normativa nacional sí, pero esto no deja de ser objetivo buscado de la llamada medida cautelar, toda vez que impide y prohíbe la concurrencia al lugar de trabajo de la víctima, lo cual tiene como único fin de protegerla de manera eficaz en su centro de labores, su aporte es sustancial a nuestra investigación		

VENEZUELA	Ley N° 38668 Art. 87, inc. 5)	Medida de protección y seguridad de Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.	Artículo 87: Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida [...] evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán: 5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.
ANALISIS DEL CONTENIDO		Este país de Venezuela considera como medida de seguridad, la prohibición y restricción al presunto agresor de acercamiento a la víctima a su lugar de trabajo, de estudio y residencia, si bien los términos no cambian absolutamente nada su carácter de protección y prevención a fin de evitar actos de violencia en todos sus tipos, su objetivo es igual a nuestra norma Ley 30364 que busca la prevención, así también es menester mencionarlo la tipificación de presunto agresor, toda vez que da luces el respeto del principio constitucional que toda persona será considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario con un juicio justo con las garantías procesales como lo establece nuestra Carta Magna.	
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR		Se concluye que Venezuela también legisla de manera similar, respecto a las medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima, más aun respetando los principios y garantías constitucionales.	

GUATEMALA	Decreto N° 97 Art. 7, inc. i)	Medida de seguridad de prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.	Artículo 7: De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida: i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
ANALISIS DEL CONTENIDO		Guatemala también ha optado por diversas medidas de protección, llamándolo como medida de seguridad que es lo mismo, a decir verdad, recurriendo a prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente y temporal de la persona agredida, también incluye su lugar de trabajo y estudio; lo cual en ese mismo orden de ideas lo comparte también Perú, cabe indicar que precisa la figura de presunción para el agresor.	
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR		Se llega a la conclusión que Guatemala, busca la prevención por ello mediante sus autoridades acuerdan brindar las medidas de seguridad, restringiendo el acceso a domicilio lugar de trabajo o estudio, todo es virtud de que la víctima se realice y no se vulnere sus derechos humanos, si bien de manera literal es diferente, pero tiene el mismo fin que el nuestro.	

COLOMBIA	Ley N° 294 Art. 5, inc. b)	La emisión de una medida definitiva de protección como ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.	Artículo 5: Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, [...]. b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra
-----------------	-----------------------------------	--	--

			forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Colombia en igual medida o mayor medida, también brinda la medida definitiva de protección, ordenando al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, esto nos lleva a que la legislación Colombiana le da jurisdicción discrecional para aplicar esta medida, no dejando salvedades toda vez que utiliza el termino de cualquier lugar, y que a su vez también busca la protección de los menores, lo cual es concordante con nuestra normativa vigente, toda vez que dan prioridad a los grupos vulnerables para su protección.		
PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	Concluyo que Colombia al igual que nuestro país, tienen como fin la protección de los grupos vulnerables, maximizando sus esfuerzos por parte de sus autoridades, lo cual es un aporte a la presente investigación.		

PERU	Ley N° 30364 Art. 22, inc. 2)	Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, conforme a las consideraciones del órgano jurisdiccional	Artículo 22: Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Nuestra legislación tipifica de manera adecuada, sin dejar vacíos para que la protección sea general e integral, inclusive utilizando unidades de medida, a fin de que el agresor no pueda acceder a su campo de acción de sus actividades de la víctima, cuyo único fin es la prevención para evitar posibles actos de violencia.		

PONDERAMIENTO/CONCLUSION DEL INVESTIGADOR	En conclusión, el Perú está sujeto a normas nacionales e internacionales, que busca la prevención y erradicación de la violencia familiar conforme está establecido de manera suficiente en la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actualmente vigente, lo cual depende de los órganos competentes para su cumplimiento.
--	---

PONDERAMIENTO/CONCLUSION GENERAL DEL INVESTIGADOR	CHILE, BOLIVIA, VENEZUELA, GUATEMALA, COLOMBIA Y PERU , cada uno de estos países tienen dentro de sus legislaciones claramente tipificadas las medidas de protección en casos de violencia familiar, cuya finalidad y objetivo es la de prevenir que la víctima siga siendo agredida por parte del agresor, también es de notarse que cada uno de los países ha descrito mediante distintos términos como: prohibir, limitar, restringir, prohibir el acceso, abstenerse de penetrar y en el caso peruano impedimento de acercamiento o aproximación a la víctima, pero en definitiva se concluye que la aplicación tiene como fin de salvaguardar y proteger a la víctima para que pueda ejercer su vida dentro del marco de los Derechos Humanos.
--	--

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-JURISPRUDENCIA

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Objetivo específico I:

Determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia Física entre cónyuges

Fundamento de voto del magistrado Eloy Espinoza Saldaña Barrera

FUENTE DOCUMENTAL	Tribunal Constitucional. Expediente N° 03378-2019-PA/TC-ICA “Caso Jorge Guillermo Colonia Balarezo”, Lima: 05 de marzo 2020
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Las medidas de protección en el marco de procesos por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, incorporadas por la Ley 30364, se encuentran previstas como elementos de vital relevancia en la protección de un grupo vulnerable, y en el contexto de una sociedad que aun hoy mantiene patrones cada vez más

	<p>repudiables de violencia contra la mujer. Muchas pueden ser las posiciones al respecto, pero lo cierto es que desafortunadamente existen hechos y se cuenta con cifras que demuestran la innegable actualidad de este problema” (Espinoza, 2020, p. 35)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p> <p>cifras, y lo lamentable que ellas</p> <p>social</p> <p>interpretaciones</p>	<p>“En el expediente 01479-2018-PA/TC ya habíamos dado cuenta de datos recogidos en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del INEI, en la que se señala que en los últimos años alrededor del 65% de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. El Derecho, y en especial, el Derecho Constitucional, no puede mantenerse al margen de la contundencia de estas pruebas. Por ende, y como hoy es de conocimiento general, es labor central del juez(a) constitucional desarrollar espacios de integración a partir de sus sentencias, realizando que, dentro del margen de lo constitucionalmente posible, permitan otorgar la tutela más adecuada a esta población vulnerable, máxime si, por</p>

	ejemplo, hay parámetro convencional que abona en favor de ello” (Espinoza, 2020, p. 35)
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/CONCLUSIÓN	De lo analizado de la presente fuente documental-jurisprudencial, es insostenible que el estado Peruano pueda tolerar cualquier tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, más aún si el máximo ente de interpretación de nuestra constitución lo ha establecido con carácter de vinculante, en la lucha por prevenir y erradicar esta problemática social; que por ende lo ha catalogado a las medidas de protección en general como de vital relevancia para la protección de grupo vulnerable; lo cual nos lleva a colegir que la aplicación de las medidas de protección es la única forma de reducir las estadísticas de la violencia en todas sus modalidades.

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-LEY

Título: Aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia familiar entre cónyuges, Huancasancos-Ayacucho, 2019.

Objetivo específico II:

Determinar la aplicación de medida de protección impedimento de acercamiento a victima frente a la violencia psicológica entre cónyuges

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO Y/O HALLAZGO DEL INVESTIGADOR
<p>DECRETO SUPREMO Nº 008-2016-MIMP QUE APRUEBA EL “PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de Aplicación El “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021” es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y</p>	<p>MISIÓN</p> <p>Desde el Estado, se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la</p>	<p>El estado ha implementado políticas públicas, con la finalidad de frenar la violencia familiar, involucrando a diversas instituciones del Estado que de manera articulada deben de trabajar en cuanto a la prevención, sanción y</p>

<p>GÉNERO 2016 - 2021”</p>	<p>erradicación de la violencia de género. Los gobiernos regionales y locales alinean sus políticas al Plan Nacional y reciben apoyo técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p>sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva.</p> <p>Objetivo Estratégico II</p>	<p>erradicación, pero las estadísticas siguen siendo alarmantes que demuestran que la simple dación de normas no contribuye a reducir menos a eliminar la violencia en todas sus formas; es preciso recalcar que la articulación de las entidades es el talón de Aquiles en la lucha frontal contra esta problemática social enraizada en todos los ámbitos económicos, sociales, sin ningún tipo de distinción; lo cual reafirma que la medida de protección Impedimento de acercamiento a la víctima tienen un objetivo fundamental de prevenir y proteger a la víctima de la violencia psicológica y demás,</p>
-----------------------------------	--	---	--

		<p>Garantizar a las personas afectadas por violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras.</p>	<p>tiene que efectivizarse en la práctica es decir en la aplicación.</p>
--	--	---	--